

FOLLETO INFORMATIVO DE:
SC CLIMATE TECH VENTURES I, F.C.R.E., S.A.

Este folleto informativo (el **"Folleto"**) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la **"CNMV"**) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	LA SOCIEDAD	3
1.	Datos generales	4
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	4
4.	Las Acciones	7
5.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	8
6.	Procedimientos de conflictos de interés	9
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	9
7.	Política de Inversión de la Sociedad	9
8.	Límites al apalancamiento de la Sociedad	13
9.	Fondo Paralelo	14
10.	Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas	15
11.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	15
12.	Información a los Accionistas	15
13.	Reutilización de activos	16
CAPÍTULO III	COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	18
14.	Remuneración de la Sociedad Gestora	18
15.	Distribución de gastos	19

LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

SC CLIMATE TECH VENTURES I, F.C.R.E., S.A., (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye como una sociedad anónima de nacionalidad española que se rige por sus estatutos sociales (los "**Estatutos Sociales**"), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "**LSC**") y como un fondo de capital riesgo europeo de conformidad con el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el "**REuVECA**") y, en aquello que corresponda, la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"). La condición de entidad de capital riesgo, se adquirió en el momento de su inscripción en el registro de sociedades de inversión colectiva de tipo cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**").

El domicilio social de la Sociedad está localizado en Avenida Diagonal 640, 5ª planta en Barcelona 08017.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Suma Capital, S.G.E.I.C., S.A.U., sociedad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el registro administrativo de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 57, con domicilio social en la Avenida Diagonal 640, 5ª planta en Barcelona 08017 y que tiene la condición de un "gestor de fondos de capital riesgo admisibles" tal y como este término se define en el artículo 3 letra c) del Reglamento 345/2013(en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Auditor

Ernst & Young
Pl. Pablo Ruíz Picasso I,
28080 Madrid
NIF: B78970506
Inscrita en el Registro
Mercantil de Madrid, hoja
número M-23123
Inscrita en el ROAC con
el número 50530

Asesor jurídico

PricewaterhouseCoopers Tax & Legal, S.L.
Torre PwC. Paseo de la
Castellana
259. Madrid 28046
C.I.F. número B-80.909.278
Inscrita en el Registro Mercantil
de Madrid, hoja número M-
131.818

Depositorio

BNP Paribas S.A., Sucursal en España Calle Emilio Vargas, 4, 28043,
C.I.F. W00111171

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-40.598

Inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora ha suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional.

1.5 Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, si bien está previsto que se proceda con su disolución y liquidación, en el décimo (10º) año a contar desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo (*i.e.*, 23 de diciembre de 2022). Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un año cada uno, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones. Las prórrogas podrán llevarse a cabo, el primer periodo, a discreción de la Sociedad Gestora y, el segundo periodo, a propuesta de la Sociedad Gestora mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores (*i.e.*, acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Inversores que representen, en su conjunto, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de SCCTVF I) (siendo suficiente la comunicación a la CNMV).

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se rige por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **ANEXO II** al presente Folleto, por lo previsto en la LSC, el REuVECA y, en aquello que corresponda, la LECR, y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se rige de acuerdo con la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de la documentación legal de la Sociedad, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante el “**Carta de Adhesión**”) en la Sociedad, los inversores han debido aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO I** de este Folleto.

El compromiso de inversión en la Sociedad fue vinculante desde la mera aceptación por parte de la Sociedad Gestora de la Carta de Adhesión.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se rige por lo dispuesto a continuación.

3.1 Periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tuvieron lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor admitido y aceptado en la Sociedad, procedió a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicitó la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Ningún Inversor podrá, directa o indirectamente, suscribir o controlar de cualquier otra forma más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de SCCTVF I.

Desde la Fecha de Registro (*i.e.*, fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV) se inició un Periodo de Colocación que finalizó el día 9 de junio de 2023.

El tamaño de la Sociedad se compone por Compromisos de Inversión por un importe de diez (10) millones de euros y el de SCCTVF I por un total de treinta y un (31) millones de euros.

La oferta de Acciones se realizó con carácter estrictamente privado.

Los Accionistas de la Sociedad son inversores cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascienden, de forma general, a un (1) millón de euros, si bien la Sociedad Gestora pudo discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. Todos los Accionistas de la Sociedad a los que se dirigió la comercialización de la misma son inversores profesionales o tratados como profesionales de conformidad con lo establecido por el REuVECA.

Una vez concluido el Periodo de Colocación (esto es, el 9 de junio de 2023), la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Accionistas).

Al menos, un cincuenta y uno (51) por ciento de las participaciones de SCCTVF I (*i.e.*, conjuntamente SC CLIMATE TECH VENTURES FUND I, F.C.R.E. y SC CLIMATE TECH VENTURES I, F.C.R.E., S.A.) deberá ser, en todo momento, de titularidad privada.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

A lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Accionistas para que procedan a la suscripción y desembolso de las Acciones de la Sociedad, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista al menos quince (15) días naturales antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de

Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Acciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión Fija);
- (b) con el objeto de realizar inversiones comprometidas mediante contratos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, inversiones que hayan sido aprobadas por el consejo de administración de la Sociedad Gestora o el Comité de Inversión con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión (dejando expresa constancia que, en el caso de la aprobación del Comité de Inversiones, esta se refiere a sus funciones como órgano consultivo, en ningún caso como aprobación de la decisión de inversión o desinversión), siempre y cuando se ejecuten en el plazo de los doce (12) meses siguientes a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias siempre y cuando el importe acumulado de dichas inversiones (excluyendo las inversiones descritas en el apartado (b) anterior) no exceda el cuarenta (40) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Accionistas, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Accionistas en concepto de Distribución.

Durante la vida de la Sociedad, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento será equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

A efectos de este apartado, “**Periodo de Inversión**” significará el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo (el 23 de diciembre de 2022), hasta la anterior de las siguientes fechas: (a) la fecha en que se cumpla el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial del Fondo; (b) la fecha que considere la Sociedad Gestora a su discreción, siempre y cuando se hubieran realizado Solicitudes de Desembolso a los Inversores por un importe equivalente al setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales de SCCTVF I; o (c) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado por un Supuesto de Salida de Ejecutivo Clave o un Cambio de Control.

En todo caso, el periodo de inversión podrá extenderse por dos periodos consecutivos de un (1) año a propuesta de la Sociedad Gestora y con el visto bueno del Comité de Supervisión. Durante esta extensión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija equivalente a dos (2) por ciento sobre los Compromisos Totales.

3.3 Reembolso de Acciones

Con la excepción para el Accionista en Mora (*i.e.*, un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora), no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de la misma, y en su caso el reembolso será general para todos los Accionistas, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Acciones de la Sociedad de las que cada uno sea titular.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El patrimonio de la Sociedad está dividido en Acciones de una única Clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre la Sociedad, en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en los Estatutos Sociales y demás documentación por la que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones previstos en la misma.

Las Acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. Asimismo, serán suscritas y totalmente desembolsadas.

La Sociedad está constituida y actualmente cuenta con capital social por importe de 6.150.000 EUR, representado por 6.150.000 acciones nominativas de (1) euro de valor nominal, numeradas correlativamente de la 1 a la 6.150.000, ambas inclusive, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad a prorrata de su Compromiso de Inversión en la Sociedad y con sujeción a las reglas de prelación (las "**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a todos los Accionistas a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que los Accionistas hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Accionistas a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que los Accionistas hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) a continuación, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior;
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Accionistas (a prorrata de su Compromiso de Inversión); y (ii) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad

Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

A los efectos de este apartado, “**Retorno Preferente**” significa el importe equivalente a un interés anual compuesto del ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los Accionistas en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento a la Sociedad y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida de la Sociedad. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

4.3 Política de Distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o de análoga la naturaleza por parte de Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación. Las Distribuciones se realizarán en efectivo y en EUR. La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de cada una de las Acciones teniendo en consideración el apartado 4 anterior y de conformidad con lo establecido en la cláusula 31.4 de la de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre, modificada por la Circular 4/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Acciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre modificada por la Circular 04/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre SCCTVF I y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados, así como las personas vinculadas a los mismos que administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Las inversiones, coinversiones, desinversiones, adquisiciones o ventas en relación con otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquier Afiliada, o en sociedades propiedad de fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, cualquiera de sus Afiliadas o familiares en segundo grado de los Ejecutivos Clave o Miembros del Equipo de Gestión, se considerarán conflictos de interés y requerirán el previo visto bueno del Comité de Supervisión. Asimismo, a título enunciativo pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora lleva a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA, en aquello que corresponda la LECR, y demás disposiciones aplicables.

7.1 Lugar de establecimiento de la Sociedad

El domicilio social de la Sociedad está localizado en Avenida Diagonal 640, 5ª planta en Barcelona 08017.

7.2 Objetivo de gestión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con la Política de Inversión.

7.3 Tipos de activos de la Sociedad

La Sociedad como mínimo invertirá el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, la Sociedad invertirá en Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica). A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que esta limitación se aplica por parte del Fondo de forma facultativa desde su constitución, no por imperativo legal.

La Sociedad podrá invertir hasta el treinta (30) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 e) del REuVECA; a título meramente ejemplificativo, en compañías no consideradas SMEs.

La Sociedad desarrollará lo anterior de conformidad con la Política de Inversión que se describe en el presente apartado.

7.4 Estrategia de inversión de la Sociedad

Con sujeción a todo lo anterior, el objetivo de SCCTVF I es invertir, al menos, un noventa (90) por ciento de los importes efectivamente invertidos por SCCTVF I en

empresas que, en el momento en que SCCTVF I acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de su efectiva administración y dirección, su domicilio social, o su principal establecimiento o explotación, en España.

SCCTVF I invertirá un importe equivalente a, al menos, 1,5x veces el Compromiso de Inversión en el Fondo efectivamente desembolsado por ICF en inversiones realizadas indistintamente por el Fondo y la Sociedad localizadas en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Asimismo, SCCTVF I invertirá un importe equivalente a, al menos, 1,5x veces el Compromiso de Inversión de SODENA efectivamente desembolsado por SODENA en inversiones realizadas indistintamente por el Fondo y la Sociedad localizadas en la Comunidad Foral de Navarra.

No obstante, SCCTVF I invertirá un importe equivalente a, al menos, 1,5x veces el Compromiso de Inversión en el Fondo efectivamente desembolsado por IDAE en inversiones realizadas indistintamente por el Fondo y la Sociedad localizadas fuera de la Comunidad Autónoma de Cataluña y de la Comunidad Foral de Navarra.

Fuera de la delimitación geográfica anterior, SCCTVF I podrá invertir en empresas establecidas en la Unión Europea o en un tercer país que no figure en la lista de países y territorios no cooperantes del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, y haya firmado un acuerdo con España y, en cualquier caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 d) v) del REuVECA.

SCCTVF I invertirá en el sector del *Venture Capital*, en compañías que tengan base tecnológica, que estén en el ámbito de la transición energética y, asimismo, que a la fecha de inversión inicial de SCCTVF I fueran SMEs y estuvieran en una fase temprana de desarrollo. SCCTVF I tiene previsto invertir fundamentalmente en empresas con potencial de crecimiento y ventajas competitivas en sus fases de desarrollo temprano, incrementando el potencial multiplicador de las Inversiones.

SCCTVF I realizará mayoritariamente Inversiones por importe de hasta 500.000 EUR por operación en el capital social, o a través de préstamos participativos, en compañías no cotizadas con menos de dos (2) años de vida.

Se deja expresa constancia de que las Inversiones de SCCTVF I (*i.e.*, las inversiones subyacentes a este producto financiero) no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo de SCCTVF I.

Por último, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De conformidad con lo anterior, SCCTVF I puede considerarse como un producto clasificado dentro del artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”) y se inclinará por realizar Inversiones Medioambientalmente Sostenibles de forma mayoritaria.

A efectos de este apartado, “**Inversiones Medioambientalmente Sostenibles**” significará inversiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, atendiendo al principio de “no causar daño significativo” a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en dicho Reglamento (UE), esto es, realizará mayoritariamente inversiones que financien actividades económicas que contribuyan a: (i) mitigar el cambio climático; y (ii) la transición hacia una economía circular. En este sentido, se entenderán que están explícitamente incluidas, con carácter enunciativo, pero no limitativo, las compañías cuya actividad principal esté relacionada con, o que pertenezcan al sector de, las energías renovables, eficiencia energética, movilidad sostenible, digitalización, generación distribuida, flexibilidad del sistema eléctrico, transporte, distribución y comercialización de energía, nuevos combustibles, almacenamiento de energía y economía circular.

7.5 Restricciones a las Inversiones

SCCTVF I no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- (a) una actividad económica ilegal (*p.ej.*: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a SCCTVF I o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- (b) substancialmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
 - (ii) la financiación de la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no afecta a las actividades que sean en parte, directa o accesoriamente, derivadas explícitamente de las políticas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas similares;
 - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - a) estén específicamente enfocadas a:
 - 1. apoyar cualquier actividad en relación con las

- descritas anteriormente en los apartados (i) a (iii);
- 2. apuestas a través de internet y casinos *online*; o
- 3. pornografía; o

b) se pueda prever su ilegalidad en relación:

- 1. a acceso a redes de datos electrónicos; o
- 2. a descarga de datos electrónicos.

(v) desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos o que, en sí mismos, perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; y

(vi) proyectos ética o moralmente controvertidos.

Por último, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o la modificación genética de organismos. Sin perjuicio de lo anterior, las actividades de investigación (i) centradas en la clonación humana con fines reproductivos, (ii) centradas en modificar la herencia genética de los seres humanos para hacer dichos cambios heredables (excluyendo la investigación relacionada con el tratamiento del cáncer de gónadas), y (iii) centradas en la creación de embriones humanos con fines de investigación o con el fin de adquirir células madre, incluyendo mediante la transmisión nuclear de células somáticas, también están excluidos (tal y como se establece en el artículo 19 del Reglamento (UE) N° 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Horizonte 2020).

SCCTVF I no invertirá en otros fondos o vehículos de régimen de inversión colectiva o de comercialización de préstamos (de tipo bancario).

7.6 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

SCCTVF I no invertirá (incluyendo las garantías otorgadas por SCCTVF I a una Sociedad Participada) más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales de SCCTVF I en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas.

En la medida en que la participación de SCCTVF I en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

7.7 Financiación de las Sociedades Participadas

SCCTVF I podrá, de conformidad con el artículo 3 e) del ReuVECA, facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de SCCTVF I.

7.8 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes

desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, u otras formas de endeudamiento financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del REuVECA con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado del endeudamiento financiero en cada momento no exceda de la menor de las siguientes cuantías:
 - (i) quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales, límite que podrá ampliarse, con el visto bueno del Comité de Supervisión, hasta un máximo del veinte por ciento (20%); o
 - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

A efectos aclaratorios, la Sociedad no (x) tomará prestados fondos de la Sociedad Gestora o de ningún otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora (o cualquiera de sus Afiliadas) ni realizará préstamos a la Sociedad Gestora o a ningún otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora (o cualquiera de sus Afiliadas), (y) utilizará como garantía del endeudamiento financiero ningún otro activo de la Sociedad distinto de los Compromisos Pendientes de Desembolso, o (z) empleará colateralización cruzada entre los activos de distintas Inversiones.

9. Fondo paralelo

La Sociedad invertirá con el Fondo (*i.e.*, SC CLIMATE TECH VENTURES FUND I, F.C.R.E.) en proporción a sus respectivos compromisos totales.

El Fondo y la Sociedad deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu*, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas.

La documentación legal del Fondo y de la Sociedad son y serán sustancialmente similares e incluyen e incluirán los mismos términos y condiciones legales y económicas (con sujeción a cualquier consideración legal, fiscal o consideraciones reglamentarias aplicables).

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de SCCTVF I hasta la Fecha de Cierre Final, con posterioridad a ésta y a la mayor brevedad, la Sociedad Gestora podrá, en representación de la Sociedad y del Fondo, realizar los ajustes necesarios para asignar entre la Sociedad y el Fondo, en proporción a sus respectivos compromisos totales, las participaciones ostentadas en las Sociedades Participadas y los gastos asumidos hasta la Fecha de Cierre Final.

Los gastos relacionados con los ajustes referenciados en el párrafo anterior serán asumidos por la Sociedad y el Fondo a partes iguales.

Las adquisiciones y transmisiones de las Sociedades Participadas, a efectos de estos ajustes, se realizaron a un precio de mercado y conforme con la normativa y la

documentación del Fondo y la Sociedad, no restando pendiente ajuste alguno ni siendo necesario ajuste alguno adicional.

La ejecución y realización de todos los actos relacionados con los ajustes descritos anteriormente estará sujeta a la aprobación previa del Comité de Supervisión, así como a cualquier otro trámite o aprobación que se estime conveniente o conforme con la normativa. Se deja expresa constancia de que no existen ajustes pendientes de realización.

10. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora puede prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesario el voto favorable de los Accionistas, mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas – dicha modificación deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas.

12. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, la documentación legal de la Sociedad y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad, que deberán ser puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por la Invest Europe ("*Invest Europe Reporting Guidelines*").

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente), la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas un informe incluyendo:
 - (i) descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas así como, de los importes destinados a las mismas por la Sociedad durante dicho periodo;

- (ii) detalle de los Gastos Operativos y de los Ingresos derivados de las Inversiones de la Sociedad;
- (iii) valoración no auditada de cada una de las Inversiones y de la cartera; y
- (iv) descripción detallada de la evolución de las Sociedades Participadas y del estado de los activos de la Sociedad.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información que sea aplicable de conformidad con el REuVECA y, en aquello que corresponda, la LECR.

13. Reutilización de activos

13.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Con carácter general la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de la Sociedad Participada, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de la Inversión de la Sociedad. No obstante lo anterior, y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes siempre y cuando el valor neto de la Sociedad en dicho momento sea positivo:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho);
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad. A efectos aclaratorios, el hecho de que cualquier cantidad percibida de una Sociedad Participada o por la desinversión en una Sociedad Participada sea destinada temporalmente a la constitución de un depósito bancario o inversión financiera similar, no significará en ningún caso que dichas cantidades son Inversiones a Corto Plazo y, por tanto, que los rendimientos generados pueden ser reinvertidos; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Accionistas y destinados por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión Fija.

En ningún caso podrá invertirse, incluidas las cantidades reinvertidas en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula, una cantidad superior al cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

13.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que (i) ningún Accionista estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (d) por un importe superior al veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente y (ii) ninguna Distribución podrá ser reclamada a estos efectos transcurridos cuatro (4) años desde la Distribución correspondiente o, en cualquier caso, después de la liquidación de la Sociedad; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones, teniendo en cuenta que (i) ningún Accionista estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (e) por un importe superior al veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente y (ii) ninguna Distribución podrá ser reclamada a estos efectos transcurridos tres (3) años desde la Distribución correspondiente o, en cualquier caso, después de la liquidación de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

13bis. Acuerdos individuales con Accionistas

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estuvo facultada para suscribir acuerdos individuales con Accionistas de la Sociedad en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitió a todos los Accionistas, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remitió los acuerdos, cada Accionista pudo requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscribiera un acuerdo que le otorgara los mismos derechos que los otorgados a otros Accionistas que hubieren suscrito compromisos de inversión con la Sociedad por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tiene discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a una oportunidad de coinversión;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho Inversor, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de cualquier interés por un Accionista;
- (e) cuando el acuerdo se refiere a la forma, contenido, calendario de informes o notificaciones, o la manera en que dichos sean facilitados o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (f) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías relativas a un momento concreto, al deber de información fiscal o regulatorio y el uso o revelación de cualquier información confidencial; y
- (g) cuando el acuerdo se vea afectado por disposiciones legales o regulatorias que solo sean aplicables a ciertos Accionistas, en cuyo caso solo aquellos Accionistas que estén sujetos a las mismas disposiciones legales o regulatorias podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

14. Remuneración de la Sociedad Gestora

14.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibe de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija, con cargo al patrimonio de la misma, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes que correspondan, se calcula de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al dos coma cinco (2,5) por ciento sobre los Compromisos Totales; y
- (b) y hasta la primera de las siguientes: (i) la fecha de disolución de la Sociedad y (ii) la fecha del duodécimo (12º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija reducida sobre el porcentaje de comisión inicial indicado en el apartado (a) anterior, y que será equivalente a: (i) primer año, dos (2) por ciento sobre los Compromisos Totales; (ii) segundo año, dos (2) por ciento sobre los Compromisos Totales; (iii) tercer año, uno y medio (1,5) por ciento sobre los Compromisos Totales; y (iv) en lo sucesivo, uno (1) por ciento sobre los Compromisos Totales.

En cualquier caso, durante la vida de la Sociedad, la cantidad máxima a recibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Fija no excederá del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión Fija, se calcula y devenga diariamente y se abonará por

trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computaron como base para el cálculo de la Comisión de Gestión Fija los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

Si en el momento de liquidación de la Sociedad existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

A efectos de este apartado, “**Ingresos Derivados de las Inversiones**” significará cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus administradores no ejecutivos o *venture partners* contratados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, hubieran percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, en concepto de remuneraciones u honorarios percibidos por su condición de consejeros, servicios de asesoría y consultoría, comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas o los servicios proporcionados a las Sociedades Participadas (a efectos aclaratorios las comisiones ligadas a la rentabilidad recibidas de coinversores, no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones).

14.2 Comisión de Gestión Variable

De forma adicional a la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con el apartado 4 anterior.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

14.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

15. Distribución de gastos

15.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad ha asumido como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de

registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones y gastos de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de sesenta mil (60.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

15.2 Gastos de organización y administración

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas (*i.e.*, cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo siempre y cuando la decisión interna de Inversión se hubiera llegado a adoptar por el consejo de administración de la Sociedad Gestora sobre la base de unos términos y condiciones no vinculantes), gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, el Comité de Inversión y la organización de la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de la Junta General de Accionistas, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

15.3 Comisión de Depositaria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaria siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier

función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto de la Sociedad: (a) para los primeros 30 millones de euros se aplicará una comisión del 0,04% anual; (b) para el tramo entre 30 y 60 millones de euros se aplicará una comisión del 0,035% anual; y (c) por encima de 60 millones de euros se aplicará una comisión del 0,03% anual. Se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de 10.000 euros.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable

15.4 Otros gastos

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos razonables y debidamente justificados abonados por la misma que correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

Sin perjuicio de la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia en el folleto y en los términos y condiciones generales de inversión, ello no implica en ningún caso, exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida; En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en la Sociedad se convertirían en accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad;
7. La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo;
8. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales;
9. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora de la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad;
10. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
11. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
12. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;

- 13 Durante la vida de la Sociedad puede acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas, o sus inversiones;
- 14 No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
- 15 Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo;
- 16 Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
- 17 La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad;
- 18 Aunque se pretende estructurar las Inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
- 19 Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
- 20 En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra;
- 21 En el caso de que la Sociedad se liquide al final de la vida de la Sociedad, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado, y por lo tanto el valor que la Sociedad puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa;

Puede ser difícil para los Inversores negociar en sus Inversiones u obtener información externa sobre el valor de los intereses en la Sociedad o el grado de riesgo al que están expuestos esos intereses;
- 22 La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes de la Sociedad que pueden ser liquidados por la Sociedad en efectivo o mediante el desembolso de los compromisos pendientes;
- 23 Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, puede recurrir a los activos de la Sociedad en general;
- 24 La Sociedad puede ser obligado a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados a la Sociedad; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas;
- 25 Aunque, debido al riesgo de dilución de los cierres posteriores, los Inversores posteriores aportarán su parte proporcional del coste original de este tipo de las inversiones, además de los intereses, no se puede asegurar que esa contribución vaya

- a reflejar el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;
- 26 El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad;
 - 27 Algunos acontecimientos políticos (nacionalización o expropiación sin compensación justa, conflictos armados) o la inestabilidad social, política o económica podría afectar negativamente a la Sociedad y sus Inversiones,
 - 28 Las potenciales distribuciones al equipo pueden incentivar al mismo a hacer que la Sociedad realice inversiones que son más arriesgadas o especulativas de lo que sería de no existir estas;
 - 29 Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, el ritmo al que la Sociedad Gestora solicita los compromisos, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizar Inversiones;
 31. Los inversores pueden ser obligados a reembolsar ciertas distribuciones previamente recibidas (incluidas las necesarias para cumplir con las obligaciones de indemnizar por parte de la Sociedad y ciertos gastos);
 - 32 La reciente irrupción del coronavirus (COVID-19) en muchos países está afectando negativamente la actividad comercial y ha contribuido a una volatilidad significativa de los mercados financieros. El impacto global del brote ha evolucionado rápidamente, y debido a que se ha identificado un creciente número de casos del virus, muchos países han reaccionado imponiendo cuarentenas y restricciones a la movilidad. Dichas acciones están creando un trastorno en la oferta y demanda global y están afectado negativamente a una gran variedad de industrias distintas. Pese a que aún no está claro el efecto a largo plazo en los mercados mundiales del nuevo coronavirus (COVID-19), la pandemia del coronavirus (COVID-19) y cualesquiera otros brotes de enfermedades infecciosas o serios riesgos para la salud pública podrían tener un impacto negativo en la economía y las condiciones de mercado y podría desencadenar un periodo de recesión económica global. Cualquiera de estos impactos económicos podría afectar negativamente el rendimiento de las Inversiones de la Sociedad y como resultado, el nuevo coronavirus (COVID-19) supone una incertidumbre y riesgo material con respecto al rendimiento global y los resultados financieros de la Sociedad. Asimismo, la incertidumbre financiera y de los mercados económicos resultante podría afectar negativamente la valoración de los intereses de los Accionistas en la Sociedad;
 33. El impacto final del coronavirus (COVID-19) en el rendimiento financiero de la Sociedad y las Inversiones dependerá de los desarrollos futuros, que son todos muy inciertos y no se pueden prever, incluyendo, a título enunciativo, (i) la duración y extensión del brote, (ii) los efectos de las restricciones y consejos gubernamentales y de las organizaciones médicas, (iii) los efectos en los mercados financieros y (iv) los efectos en las diversas industrias y la economía en su conjunto;
 34. Los efectos de la irrupción del coronavirus (COVID-19) en las Sociedades Participadas pueden producir, a efectos enunciativos, disminuciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas operativas y pasivos inesperados, deterioros en la calidad de los créditos y restricciones de liquidez; y

35. La situación financiera de las inversiones en las carteras gestionadas por la Sociedad Gestora puede empeorar debido a riesgos materiales relacionados con la sostenibilidad, dependiendo del ámbito de inversión. La situación financiera de las inversiones propiedad de la Sociedad se puede deteriorar debido a los riesgos medioambientales a los que se vean expuestas estas compañías, que como consecuencia pueden impactar el valor de mercado de estas inversiones. Asimismo, la situación financiera de las inversiones propiedad de la Sociedad se puede deteriorar debido a un incremento de la regulación gubernamental o un cambio en el comportamiento del consumidor que pueda impactar en el valor de mercado de estas inversiones, lo que se conoce como riesgo de transición ecológica.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES

SC CLIMATE TECH VENTURES I, F.C.R.E., S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de **SC CLIMATE TECH VENTURES I, F.C.R.E., S.A.**, (en adelante la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “**LSC**”), el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, el “**REuVECA**”), la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”) y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 1 bis. Designación de depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, BNP Paribas S.A., Sucursal en España, que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240 y que tiene su domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas, 4, actuará como depositario de la Sociedad y tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Artículo 2.- Objeto social

La Sociedad tiene por objeto principal la realización de inversiones, y mediante los instrumentos financieros, descritos en el artículo 3 y ss. del REuVECA y la LECR. En concreto, la Sociedad invertirá, como mínimo, el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean “empresas en cartera admisibles”, por medio de instrumentos de capital considerados “inversiones admisibles” de conformidad con el REuVECA, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes. Dentro del marco anterior, la Sociedad invertirá en “empresas en cartera admisibles” que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica). Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3.- Domicilio social

El domicilio social se fija en Avenida Diagonal, 640, 5ª planta en Barcelona 08017.

De conformidad con el artículo 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio nacional por acuerdo del Órgano de Administración de la Sociedad.

El Órgano de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de

sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4.- Duración

La duración de esta Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- Capital social

El capital social queda fijado en SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (6.150.000€) representado por SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (6.150.000) acciones nominativas, numeradas correlativamente de la 1 a la 6.150.000, ambas inclusive, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6.- Características y derechos inherentes a las acciones

6.1. Derechos comunes

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

6.2. Derechos económicos atribuidos a cada clase de acciones

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

Todas las distribuciones deberán realizarse con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación:

- (a) en primer lugar, a todos los accionistas a prorrata de sus respectivos compromisos de inversión, hasta que los accionistas hayan recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los compromisos de inversión desembolsados a la Sociedad;
- (b) una vez se cumpla el supuesto del apartado (a) anterior, a todos los accionistas a prorrata de sus respectivos compromisos de inversión, hasta que los accionistas hayan recibido distribuciones por un importe equivalente a una tasa de retorno anual de ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre el importe de los compromisos de inversión desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los accionistas en concepto de distribuciones (en adelante, “**Retorno Preferente**”);
- (c) a continuación, una vez se cumpla el supuesto del apartado (b) anterior, a la Sociedad Gestora (tal y como se define en el Artículo 15), en concepto de comisión de gestión variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado (a) anterior; y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto del apartado (c) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los accionistas (a prorrata de sus respectivos compromisos de inversión); y (ii) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de gestión variable.

El cumplimiento de las reglas de distribución señaladas en los párrafos anteriores, forma parte de los derechos económicos atribuidos a las acciones de la Sociedad.

Artículo 7.- Transmisibilidad de las acciones

7.1. Restricción a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – directas o indirectas (en adelante, “**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos Sociales, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito del Órgano de Administración de la Sociedad, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante, que dicho consentimiento no podrá ser denegado injustificadamente en el supuesto de Transmisiones a una afiliada del accionista transmitente, siempre y cuando dicha afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el accionista transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el accionista final no fuese una afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito del Órgano de Administración de la Sociedad, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción).

No estarán sujetas al consentimiento del Órgano de Administración de la Sociedad las Transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista.

7.2. Procedimiento para la Transmisión de acciones

El accionista transmitente deberá remitir al Órgano de Administración de la Sociedad, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones que pretende transmitir (en adelante, “**Acciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir al Órgano de Administración de la Sociedad una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, asumiendo expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El Órgano de Administración de la Sociedad notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el Órgano de Administración de la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y haya sido inscrito por el Órgano de Administración de la Sociedad en el correspondiente libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad

a esa fecha la Sociedad y/o la Sociedad Gestora no incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.3. Transmisión forzosa

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de la LSC, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento.

En caso de que las acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción del Órgano de Administración de la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el Órgano de Administración de la Sociedad deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el Órgano de Administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al Órgano de Administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8.- Política de inversión

La Sociedad tomará participaciones temporales en empresas de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su Folleto Informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el REuVECA y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.1. Ámbito geográfico y sectorial

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a España.

Fuera de la delimitación geográfica anterior, la Sociedad podrá invertir en empresas establecidas en la Unión Europea o en un tercer país, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3 letra d) iv) REuVECA.

8.2. Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el REuVECA, la Sociedad no invertirá más del veinticinco (25) por ciento de su activo computable en el momento de la inversión en una misma sociedad, ni más del treinta y cinco (35) por ciento en sociedades pertenecientes al mismo grupo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.

8.3. Financiación ajena de la Sociedad

Siempre con observancia de lo dispuesto en el artículo 9 del REuVECA, la Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros para realizar inversiones, facilitar la gestión de la Sociedad y el proceso de inversión, y atender a las necesidades de tesorería de la Sociedad, mediante la toma de dinero a préstamo, crédito, u otras formas de endeudamiento financiero, con sujeción a las siguientes condiciones: (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y (b) que el importe agregado del endeudamiento financiero en cada momento no exceda de la menor de las siguientes cuantías: (i) veinte (20) por ciento de los compromisos totales de la Sociedad, límite que podrá ampliarse, previo acuerdo de la Junta General de accionistas, hasta un máximo de veinte (20) por ciento; o (ii) el importe total de compromisos de inversión en la Sociedad pendientes de ser efectivamente desembolsados por parte de los accionistas.

8.4. Inaplicación del artículo 160.f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos en la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9.- Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de accionistas y por el Órgano de Administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de accionistas

Artículo 9bis.- Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en los presentes Estatutos Sociales, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 10.- Junta extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 12.- Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y

celebración de la Junta General

13.1. Convocatoria de la Junta General de accionistas

La Junta General de accionistas deberá ser convocada por el Órgano de Administración de la Sociedad con, al menos, un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de accionistas mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

13.2. Constitución de la Junta General de accionistas

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de accionistas serán designados por el Administrador Único de la Sociedad. En el supuesto en que el Administrador Único de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

13.3. Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en la Junta General. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar dicha representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.4. Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

13.5. Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos Estatutos Sociales, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 14.- Composición y duración

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá a elección de la Junta General, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración de la Sociedad que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- (a) Un administrador único;
- (b) Dos administradores mancomunados;
- (c) Varios administradores solidarios, con un mínimo de 1 y un máximo de 3; o
- (d) Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de 3 y un máximo de 20 consejeros (el "**Consejo de Administración**").

Corresponde a la Junta General la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 14bis.- Funcionamiento del Consejo de Administración

Si se opta por un Consejo de Administración, este estará compuesto por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 15, designados por la Junta General, que además concretará su número.

La determinación del número de miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración se observarán las disposiciones del artículo 243 y ss. de la LSC.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración aquellas personas que estén incurso en alguna de las incompatibilidades legales, en especial, las del Real Decreto 432/2009, de 27 de marzo, y cualquier otra disposición autonómica que pudieran ser de aplicación.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y nombrará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuye la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

El presidente del Consejo de Administración tendrá voto dirimente.

El Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, pudiendo recaer tales nombramientos en favor de personas que no sean miembros del Consejo de Administración, en cuyo caso el Secretario o, en su defecto, el Vicesecretario, asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que actuarán colegiadamente.

Al Consejo de Administración corresponden todas las facultades de representación, dirección y administración de la Sociedad y de administración y disposición de su patrimonio salvo, únicamente, las asignadas de modo expreso a la Junta General de Accionistas. Podrá, en consecuencia, y sin otra salvedad que la indicada, realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean, y autorizar todos los contratos que estime convenientes en el mejor interés de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno a una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al propio Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella para subdelegarlas de conformidad con el artículo 249*bis* de la LSC.

Artículo 14*ter*.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una (1) vez al trimestre. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 246.2 de la LSC.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Cualquier miembro del Consejo de Administración puede conferir, por escrito, su representación a otro miembro.

La asistencia al Consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes al Consejo y en una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el domicilio social.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros concurrentes a la sesión. Cada consejero, incluyendo el presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de sus miembros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

Artículo 15.- Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el REuVECA, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a Suma Capital, S.G.E.I.C., S.A.U., sociedad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el registro administrativo de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 57, con domicilio social en la Avenida Diagonal 640, 5ª planta en Barcelona 08017 y que tiene la condición de un "gestor de fondos de capital riesgo admisibles" tal y como este término se define en el artículo 3 letra c) del Reglamento 345/2013 (la "Sociedad Gestora").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16.- Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17.- Valoración de activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18.- Formulación de las cuentas anuales

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19.- Distribución del beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución

entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a los establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348*bis* de la LSC.

Artículo 20.- Designación de los auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21.- Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 22.- Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 23.- Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos Sociales están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

ANEXO III

ACUERDO DE ACCIONISTAS Y DE GESTIÓN

(Por favor, ver página siguiente)

ACUERDO DE ACCIONISTAS
Y DE GESTIÓN

**SC CLIMATE TECH VENTURES I,
F.C.R.E, S.A.**

SEPTIEMBRE 2025

ÍNDICE

1. Definiciones	5
2. Objeto	14
3. Intereses de las Partes	14
4. Obligaciones de carácter general	15
5. Duración de la Sociedad	16
6. Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	16
7. La Sociedad Gestora	21
8. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos de la Sociedad	21
9. El Comité de Supervisión	23
9bis. Órgano de Administración de la Sociedad	23
9ter. El Comité de Inversión	23
10. Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés	26
11. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Acciones	27
12. Salida de Ejecutivos Clave	29
13. Cambio de Control	31
14. Características generales y forma de representación de las Acciones	32
15. Valor liquidativo de las Acciones	32
16. Derechos económicos de las Acciones	32
17. Régimen de suscripción y desembolso de Acciones	33
18. Incumplimiento por parte de un Accionista	35
19. Régimen de Transmisión de Acciones	37
20. Reembolso de Acciones	39
21. Política general de Distribuciones	39
22. Criterios sobre determinación y distribución de resultados	41
23. Designación de auditores	41
24. Información a los Accionistas	41
25. Junta General de Accionistas	42

26. Modificación del Acuerdo	43
27. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	44
28. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.....	45
29. Obligaciones de confidencialidad.....	46
30. Acuerdos individuales con Accionistas.....	47
31. Duración del presente Acuerdo	48
32. Acuerdo completo e invalidez parcial	48
33. Adhesiones al presente Acuerdo	48
34. Prevención de Blanqueo de Capitales.....	49
35. FATCA y CRS-DAC	49
36. Legislación aplicable y Jurisdicción competente	49

PARTES

- (1) **SUMA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.U.**, sociedad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el registro administrativo de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 57, con domicilio social en la Avenida Diagonal 640, 5ª planta, Barcelona 08017 (la "**Sociedad Gestora**");
- (2) **SC CLIMATE TECH VENTURES I, F.C.R.E., S.A.**, constituida de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y el REuVECA, y domicilio social en Barcelona, en la Calle Jordi Girona 29, (Edificio Nexus), 08034 (la "**Sociedad**"); y
- (3) las personas que se adhieran al acuerdo mediante la firma de la correspondiente Carta de Adhesión (los "**Accionistas**").

Las personas físicas o jurídicas arriba mencionadas, así como cualquier otra persona o entidad que se adhiera al presente Acuerdo de Accionistas y de Gestión (el "**Acuerdo**") en el futuro, serán conjuntamente referidos como las "**Partes**" e individualmente como "**Parte**".

INTRODUCCIÓN

- I. La anterior sociedad gestora, a la que ha sustituido la Sociedad Gestora, promovió la constitución de un proyecto de capital riesgo denominado SC CLIMATE TECH VENTURES I (el "**Proyecto**"), en virtud del cual, se juntan compromisos de inversión de una serie de inversores para analizar, seleccionar y realizar inversiones en el sector del *Venture Capital* y, en concreto, en compañías que tengan base tecnológica y estén en el ámbito de la transición energética.
- II. Para acomodar los distintos intereses de los potenciales inversores del Proyecto, la anterior sociedad gestora, a la que ha sustituido la Sociedad Gestora, ha promovido (i) la constitución de un Fondo de Capital Riesgo Europeo denominado SC CLIMATE TECH VENTURES FUND I, F.C.R.E, sujeto al Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (el "**REuVECA**") y, asimismo, (ii) la constitución de la Sociedad de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), el REuVECA y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**").
- III. En virtud de lo anterior, el objeto principal de la Sociedad consiste en la inversión en activos que sean Inversiones Admisibles, y mediante los instrumentos financieros descritos en el artículo 3 y ss. del REuVECA y la LECR.
- IV. La Sociedad ha delegado su gestión en SUMA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.U., la Sociedad Gestora, que actuará como Sociedad Gestora de la Sociedad de conformidad con el artículo 29 de LECR.
- V. Las Partes consideran esencial regular los principios básicos de actuación de la Sociedad, así como las normas que rijan las relaciones entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, y a dichos efectos su relación queda regulada de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

DEFINICIONES

1. Definiciones

Acciones	el significado previsto en la Cláusula 14 del presente Acuerdo.
Acciones Propuestas	el significado previsto en la Cláusula 19.1 del presente Acuerdo.
Accionista(s)	cualquier persona que se adhiera al presente Acuerdo mediante la suscripción de la Carta de Adhesión, y la aceptación de la misma por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Acuerdo, así como aquél que se subroge en la posición de un Accionista en virtud de una transmisión de acciones de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo.
Accionista en Mora	el significado previsto en la Cláusula 18 del presente Acuerdo.
Accionista(s) Posterior(es)	aquel inversor que adquiriera la condición de Accionista con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Accionista que incremente su porcentaje de participación en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Accionista tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales de SCCTVF I).
Acuerdo	el presente acuerdo de accionistas y de gestión, modificado y reformulado en cada momento.
Acuerdo Extraordinario de Inversores	<p>acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Inversores que representen, en su conjunto, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de SCCTVF I.</p> <p>Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los Inversores en mora no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos del cálculo de la anterior mayoría.</p>
Acuerdo Ordinario de Inversores	<p>acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Inversores que representen, en su conjunto, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de SCCTVF I.</p> <p>Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los Inversores en mora no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos del cálculo de la anterior mayoría.</p>

Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Sociedad ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.
Audidores	los auditores de la Sociedad designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 23 del presente Acuerdo.
Capital Social	el capital social de la Sociedad en cada momento.
Carta de Adhesión	acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Accionista asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad y solicitan su adhesión al presente Acuerdo.
Cambio de Control	cualquier transmisión o emisión de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora, directa o indirectamente, a favor de cualquier Persona (terceras personas o Afiliadas) que resulte en un cambio en la titularidad de los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora de más de cincuenta (50) por ciento.
Capital Neto Invertido	el Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas; o (ii) amortizadas.
Causa	el significado establecido en la Cláusula 11.2 del presente Acuerdo.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Gestión Fija	la comisión descrita en la Cláusula 8.1 del presente Acuerdo.
Comisión de Gestión Variable	la comisión descrita en la Cláusula 8.2 del presente Acuerdo.
Comité de Supervisión	el comité descrito en la Cláusula 9 del presente Acuerdo.
Comité de Inversión	el comité descrito en la Cláusula 9ter. del presente Acuerdo.
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Carta de Adhesión y en el presente

	Acuerdo.
Compromiso de Inversión de SODENA	significará el Compromiso de Inversión en SCCTVF I por parte de SODENA.
Compromiso(s) de Inversión en SCCTVF I	importe que cada uno de los Inversores se ha obligado a desembolsar en SCCTVF I (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en la documentación legal de SCCTVF I.
Compromiso(s) de Inversión en el Fondo	cantidad comprometida por cada uno de los partícipes y aceptada por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el correspondiente reglamento de gestión y en el acuerdo de suscripción que obliga a aportar un determinado importe al Fondo.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Accionistas, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado a la Sociedad en cada momento, de acuerdo con lo establecido en la Carta de Adhesión y en el presente Acuerdo.
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en la Sociedad en cada momento.
Compromisos Totales de SCCTVF I	los Compromiso(s) de Inversión más los Compromiso(s) de Inversión en el Fondo en cada momento.
Consejo de Administración	tendrá el significado establecido en la Cláusula 9 <i>bis</i> del presente Acuerdo.
Coste de Adquisición	el capital efectivamente invertido por la Sociedad para la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por la Sociedad de acuerdo con el presente Acuerdo.
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo siempre y cuando la decisión interna de Inversión se hubiera llegado a adoptar por el Comité de Inversión sobre la base de unos términos y condiciones no vinculantes.
Distribución(es)	cualquier distribución bruta a los Accionistas en su condición de tales que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a

cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Acuerdo, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas.

Distribuciones Temporales

las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en la Cláusula 21.4 del presente Acuerdo.

Enfermedad

cualquier enfermedad, lesión o contingencia que resulte en una incapacidad *de facto* para la realización de cualquier actividad profesional por un periodo superior a noventa (90) días (a efectos aclaratorios, cualquier incapacidad parcial y/o temporal reconocida se entenderá subsumida en este supuesto de hecho).

Empresas en Cartera Admisibles

empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 d) del REuVECA.

SCCTVF I

el Fondo y la Sociedad.

EG

enfermedad grave, esto es, toda situación clínica diagnosticada como enfermedad grave (entre otras, a título enunciativo pero no limitativo, cáncer, infarto de miocardio, padecimiento cerebrovascular, enfermedades coronarias, insuficiencia renal, trasplante de órgano vital, enfermedades degenerativas (*i.e.*, Parkinson, Alzheimer, etc.), enfermedades inmunológicas, etc.).

Ejecutivos Clave

D. Josep-Miquel Torregrosa y D. Xavier Sánchez.

Estatutos Sociales

los estatutos sociales de la Sociedad en cada momento.

EURIBOR

tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año.

FATCA

las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act* o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (*Internal Revenue Code*), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la *Foreign Account Tax Compliance Act* (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.

Fecha de Cierre Final

la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora y que deberá tener lugar de forma simultánea a la Fecha de Cierre Final del Fondo.

Fecha de Cierre Final del Fondo	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial del Fondo.
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en la que el primer accionista de la Sociedad (distinto de la Sociedad Gestora, un Ejecutivo Clave o un Miembro del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Afiliadas) suscriba Acciones en la Sociedad.
Fecha de Cierre Inicial del Fondo	10 de diciembre de 2021.
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Accionista, la fecha en que suscriba Acciones de la Sociedad por primera vez.
Fecha de Registro	fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.
Fondo	SC CLIMATE TECH VENTURES FUND I, F.C.R.E.
Fondos Sucesores	entidades de capital riesgo asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus Afiliadas que tuvieran sustancialmente igual política de inversión que la Sociedad.
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, los gastos de abogados y otros asesores, viajes, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos conforme a lo establecido en la Cláusula 8.5.1 del presente Acuerdo.
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en la Cláusula 8.5.2 del presente Acuerdo.
IDAE	Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus administradores no ejecutivos o <i>venture partners</i> contratados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, hubieran percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, en concepto de remuneraciones u honorarios percibidos por su condición de consejeros, servicios de asesoría y consultoría, comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas o los servicios proporcionados a las Sociedades Participadas en atención a la Cláusula 6.3.7 (a efectos aclaratorios, (i) las comisiones ligadas a la rentabilidad recibidas de coinversores y (ii) los honorarios cobrados por KIC InnoEnergy Iberia, S.L. a una Sociedad Participada por servicios prestados en condiciones de mercado, no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones).
Inversiones	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones,

participaciones, obligaciones convertibles, opciones, *warrants* o préstamos.

Inversiones Admisibles

inversiones en activos definidos como tal en el artículo 3 e) del REuVECA.

Inversiones Complementarias

inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, o en entidades resultantes de procesos de *spin-off* en relación con Sociedades Participadas, o en entidades que formen parte del grupo (de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio) de una Sociedad Participada y cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de dicha Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión de la Sociedad en dicha Sociedad Participada).

Inversiones a Corto Plazo

inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.

Inversiones Medioambientalmente Sostenibles

significará inversiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, atendiendo al principio de “no causar daño significativo” a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en dicho Reglamento (UE), esto es, realizará mayoritariamente inversiones que financien actividades económicas que contribuyan a: (i) mitigar el cambio climático; y (ii) la transición hacia una economía circular. En este sentido, se entenderán que están explícitamente incluidas, con carácter enunciativo, pero no limitativo, las compañías cuya actividad principal esté relacionada con, o que pertenezcan al sector de, las energías renovables, eficiencia energética, movilidad sostenible, digitalización, generación distribuida, flexibilidad del sistema eléctrico, transporte, distribución y comercialización de energía, nuevos combustibles, almacenamiento de energía y economía circular.

Inversores

los Accionistas y los partícipes del Fondo.

Invest Europe

Invest Europe – The Voice of Private Capital (antiguamente, *European Venture Capital Association*).

IVA

el significado establecido en la Cláusula 8.1 del presente Acuerdo.

IP

incapacidad permanente absoluta (*i.e.*, cualquier situación física irreversible provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad de una persona, determinante de su total ineptitud para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o

actividad profesional), incapacidad parcial para ejercer la profesión habitual (*i.e.*, que ocasiona a la persona una disminución no inferior al 33% en el rendimiento de dicha profesión), incapacidad total para la profesión habitual (*i.e.*, inhabilita al trabajador para su profesión habitual pero puede dedicarse a otra distinta) e incapacidad absoluta para todo trabajo (*i.e.*, inhabilita al trabajador para el desarrollo de cualquier trabajo u oficio).

LECR

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Ley de Sociedades de Capital

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Miembros del Equipo de Gestión

las personas que en cada momento dediquen exclusivamente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración de la Sociedad en virtud de una relación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora, incluyendo las relaciones laborales especiales de alta dirección.

Normativa CRS-DAC Española

Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los CRS y DAC.

Obligación de Reintegro

el significado establecido en la Cláusula 16.3 del presente Acuerdo.

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Periodo de Colocación

el periodo de colocación descrito en la Cláusula 17.1 del presente Acuerdo.

Periodo de Inversión

el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, hasta la anterior de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que se cumpla el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial del Fondo;
- (b) la fecha que considere la Sociedad Gestora a su discreción, siempre y cuando se hubieran realizado Solicitudes de Desembolso a los Inversores por un importe equivalente al setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales de SCCTVF I; o
- (c) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en la Cláusula 12 y en la Cláusula 13.

En todo caso, el periodo de inversión podrá extenderse por

dos periodos consecutivos de un (1) año a propuesta de la Sociedad Gestora y con el visto bueno del Comité de Supervisión. Durante esta extensión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija equivalente a dos (2) por ciento sobre los Compromisos Totales.

Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Personas Indemnizable	el significado establecido en la Cláusula 28.1 del presente Acuerdo.
Política de Inversión	la política de inversión de la Sociedad descrita en la Cláusula 6.3 del presente Acuerdo.
Prima de Suscripción	la prima de suscripción de Acciones descrita en la Cláusula 17.3 del presente Acuerdo.
Promotores	KIC InnoEnergy Iberia, S.L., D. Josep-Miquel Torregrosa Cardeñes y D. Xavier Sánchez Jiménez.
Reglas de Prelación	el significado establecido en la Cláusula 16.2 del presente Acuerdo.
Retorno Preferente	importe equivalente a un interés anual compuesto del ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los Accionistas en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con la Cláusula 16.2.(c) y (d) (ii).
REuVECA	Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos.
Salida de Ejecutivos Clave	el significado establecido en la Cláusula 12.1 del presente Acuerdo.
SFDR	el significado establecido en la Cláusula 6.3.2 del presente Acuerdo.
SMEs	entidades calificadas como micro, pequeñas o medianas de acuerdo con lo definido por la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361, según se vaya modificando en cada momento.
Sociedad Gestora	SUMA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.U., sociedad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el registro administrativo de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 57, con

domicilio social en la Avenida Diagonal 640, 5ª planta en Barcelona 08017 y que tiene la condición de un "gestor de fondos de capital riesgo admisibles" tal y como este término se define en el artículo 3 letra c) del Reglamento 345/2013.

Sociedades Participadas

cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual la Sociedad ostenta una Inversión.

Solicitud de Desembolso

la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento.

SODENA

Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L.

Supuesto de Fuerza Mayor

el significado establecido en la Cláusula 12.2 del presente Acuerdo.

Suspensión por Cambio de Control

el significado establecido en la Cláusula 13 del presente Acuerdo.

Supuesto de Insolvencia

un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

Suspensión de los Ejecutivos Clave

el significado establecido en la Cláusula 12.1 del presente Acuerdo.

Transmisión o Transmisiones

el significado establecido en la Cláusula 19 del presente Acuerdo.

Valor o Valoración

significará, con relación a una Inversión, el valor que determine la Sociedad Gestora, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento; el término "Valoración" en el presente Acuerdo será interpretado de acuerdo con lo anterior; hasta el límite autorizado por la ley, todas las valoraciones por la Sociedad Gestora se realizarán de acuerdo con los principios de valoración mencionados.

GENERAL

2. Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto principal regular las relaciones entre las Partes en sus respectivas condiciones de Sociedad, Sociedad Gestora, y Accionistas de la Sociedad, y en particular, a título enunciativo:

- (a) la regulación de los Compromisos de Inversión de cada uno de los Accionistas y de su participación en la Sociedad;
- (b) la Política de Inversión de la Sociedad;
- (c) la regulación de los términos y condiciones bajo los cuales la Sociedad Gestora gestionará los activos de la Sociedad;
- (d) la regulación de la gestión y administración de la Sociedad;
- (e) los principios y las reglas esenciales que regirán las relaciones entre los Accionistas en su condición de titulares en conjunto del 100% del Capital Social, así como sus relaciones con ésta;
- (f) el régimen de transmisibilidad de las Acciones; y
- (g) la regulación de la distribución de los resultados y el activo de la Sociedad entre los Accionistas.

3. Intereses de las Partes

Las Partes declaran que todos y cada uno de los elementos que, de acuerdo con la ley que regula el presente Acuerdo, son esenciales para la existencia y validez de obligaciones contractuales (esto es, consentimiento, objeto y causa) se cumplen plenamente en todas y cada una de las Cláusulas del presente Acuerdo.

En particular, las Partes aceptan y reconocen expresamente que:

- (a) la Sociedad Gestora ha aceptado prestar servicios de gestión a la Sociedad e, indirectamente, a los Accionistas, habiendo sido condición esencial de dicha aceptación (i) la remuneración establecida en la Cláusula 8; (ii) el compromiso de los Accionistas de atender sus Compromisos de Inversión y cumplir las reglas establecidas en el presente Acuerdo con relación a la gestión y administración de los activos de la Sociedad; y (iii) la encomienda de la administración y gestión de la Sociedad y sus activos a la Sociedad Gestora conforme lo dispuesto en este Acuerdo;
- (b) cada uno de los Accionistas se compromete a cumplir los términos, condiciones, compromisos y restricciones establecidos en el presente Acuerdo, habiendo tomado en consideración a estos efectos (i) el mutuo y respectivo compromiso de cada uno de los demás Accionistas de cumplir dichos términos, condiciones, compromisos y restricciones; (ii) la prestación del servicio de gestión de los activos de la Sociedad por parte de la Sociedad Gestora; y (iii) la encomienda de la administración y gestión de la Sociedad a la Sociedad Gestora conforme lo dispuesto en este Acuerdo;
- (c) la Sociedad suscribe el presente Acuerdo, como entidad objeto del Acuerdo entre los Accionistas y como vehículo de inversión de los Accionistas, a los efectos de tomar razón de su existencia, dar cumplimiento al mismo por medio de sus órganos de gobierno y expresamente aceptar, en particular, abonar a la Sociedad Gestora la remuneración establecida en la Cláusula 8, recibiendo como contrapartida: (i) los servicios de gestión de sus activos por parte de la Sociedad Gestora; y (ii) el compromiso de los Accionistas de cumplir los términos, condiciones, compromisos y restricciones establecidos en el presente Acuerdo con relación a la Sociedad; y
- (d) cada una de las Partes reconoce y acepta, en particular: (i) que es un elemento esencial del presente Acuerdo que los Accionistas no participen en la gestión o administración de los activos de la Sociedad, ni en la gestión de la propia Sociedad, más que en la medida y con sujeción a los términos y condiciones previstos en el presente Acuerdo (incluyendo, en su caso, cuando éstos ostenten un cargo en el Consejo de Administración de la Sociedad); y (ii) que esta Sociedad forma parte del Proyecto y que, por tanto, el incumplimiento de este Acuerdo puede afectar al resto de vehículos y sus Inversores.

4. Obligaciones de carácter general

Las Cláusulas contenidas en el presente Acuerdo tienen fuerza de ley entre las Partes, obligándose en particular cada una de las Partes a ejercitar sus derechos y a desarrollar su actuación en la calidad que a cada una le corresponda de forma adecuada y coherente con el contenido del presente Acuerdo y, en todo caso, conforme al principio de la buena fe contractual.

Las Partes se comprometen a adoptar inmediatamente cualquier decisión y a emprender cualquier actuación que sea necesaria o meramente conveniente para llevar a efecto lo dispuesto en el presente Acuerdo y respetar en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el mismo.

En particular, las Partes se comprometen a que:

- (a) harán personalmente, o harán lo necesario para que otros hagan, todos los actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los acuerdos entre las Partes establecidos en este Acuerdo, incluyendo, pero no limitándose, a la emisión de sus votos como Accionista de la Sociedad y de los votos de sus representantes en cualquier órgano de la Sociedad (incluyendo, a efectos aclarativos, en el seno del Consejo de Administración de la Sociedad) con objeto de dar pleno efecto a los términos y condiciones del presente Acuerdo, así como a la firma de cuantas actas u otros documentos sean necesarios para el cumplimiento de tales acuerdos;
- (b) la composición y funcionamiento de los órganos sociales de la Sociedad se ajustarán en todo momento a lo dispuesto en este Acuerdo;
- (c) sus representantes, o las personas designadas a propuesta suya, en los órganos de la Sociedad respeten los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo y lleven a cabo aquellas actuaciones y adopten aquellos acuerdos en el seno de dichos órganos que resulten necesarios o convenientes para implementar lo establecido en el presente Acuerdo, siendo directamente responsables las Partes en caso de incumplimiento del Acuerdo por las personas designadas por ellas (o a su propuesta); y
- (d) si, por cualquier causa, la estructura y composición de los órganos sociales de la Sociedad, o sus Estatutos Sociales, difiriesen de lo establecido en este Acuerdo, las Partes adoptarán decisiones y ejercerán sus derechos en todo momento en forma consistente con los términos y condiciones pactados en este Acuerdo.

Cualquier obligación derivada del presente Acuerdo de votar a favor o en contra, o abstenerse, incluirá la obligación de procurar la convocatoria del correspondiente órgano societario y la inclusión del asunto correspondiente en el orden del día, y la obligación de acudir, presente o debidamente representado, en el órgano societario correspondiente, así como la obligación de evitar un eventual bloqueo del órgano social que impida el funcionamiento de la Sociedad.

Igualmente, los Estatutos Sociales incorporarán, en la medida permitida por la ley, el régimen establecido en el presente Acuerdo, según determine la Sociedad Gestora en cada momento. No obstante, las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán de obligado cumplimiento para las Partes sin perjuicio de que formen parte o no de los Estatutos Sociales de la Sociedad y, en consecuencia, cualquier disposición de este Acuerdo que no haya sido incorporada a los referidos Estatutos Sociales o cuya inscripción, aun habiendo sido incorporada, sea rechazada por el Registro Mercantil, se entenderá en todo caso y de acuerdo con lo anterior, que forma parte del presente Acuerdo. En la medida en que pudiese haber alguna discrepancia o contradicción entre los Estatutos Sociales, el Folleto Informativo y lo acordado en el presente Acuerdo, prevalecerá este último como la representación más exacta de la voluntad de las Partes. En este sentido, las Partes renuncian desde este momento, con pleno efecto y con carácter irrevocable, a cuantos derechos y acciones pudiesen corresponderles por razón de lo establecido en los referidos Estatutos Sociales y el Folleto Informativo y que resultase contrario a este Acuerdo.

El presente Acuerdo se ejecutará y cumplirá según los términos en que ha sido redactado, sin restringir los efectos que naturalmente se derivan del modo con que las Partes han manifestado su voluntad y contraído sus compromisos, obligando no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado sino también a todas las consecuencias que según su naturaleza sean conformes a la buena fe, los usos y la ley.

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

5. Duración de la Sociedad

De acuerdo con los Estatutos Sociales de la Sociedad, la duración de ésta es indefinida, si bien está previsto que se proceda con su disolución y liquidación, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, en el décimo (10o) año a contar desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un año cada uno, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones. Las prórrogas podrán llevarse a cabo, el primer periodo, a discreción de la Sociedad Gestora y, el segundo periodo, a propuesta de la Sociedad Gestora mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores (en cualquier caso, no siendo necesaria la modificación del presente Acuerdo y siendo suficiente la comunicación a la CNMV).

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones de la Sociedad tiene lugar en la fecha de la constitución de la Sociedad, si bien la condición de entidad de capital riesgo se adquirirá en la Fecha de Registro.

POLÍTICA DE INVERSIÓN

6. Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

6.1 Objetivo de gestión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo y, en particular, con la Política de Inversión.

6.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones de la Sociedad durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solicitará el desembolso de Compromisos Pendientes de Desembolso en los términos previstos en la Cláusula 17.2 del presente Acuerdo.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida de la Sociedad, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de compra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, *MBOs*, etc.

6.3 Política de Inversión

El objeto principal de la Sociedad consiste en la inversión en activos que sean Inversiones Admisibles, y mediante los instrumentos financieros descritos en el artículo 3 y ss. del REuVECA.

La Sociedad como mínimo invertirá el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, la Sociedad invertirá en Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen

el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

La Sociedad podrá invertir hasta el treinta (30) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 e) del REuVECA; a título meramente ejemplificativo, en compañías no consideradas SMEs.

A efectos aclaratorios se indica que: (i) la Sociedad desarrollará el objeto anterior de conformidad con la Política de Inversión establecida en el Artículo 5 del presente Reglamento; y (ii) la Sociedad no desarrollará su actividad como un “*fondo de fondos*”.

6.3.1 Ámbito geográfico

Con sujeción a todo lo anterior, el objetivo de SCCTVF I es invertir, al menos, un noventa (90) por ciento de los importes efectivamente invertidos por SCCTVF I en empresas que, en el momento en que SCCTVF I acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de su efectiva administración y dirección, su domicilio social, o su principal establecimiento o explotación, en España.

SCCTVF I invertirá un importe equivalente a, al menos, 1,5x veces el Compromiso de Inversión en el Fondo efectivamente desembolsado por ICF en inversiones realizadas indistintamente por el Fondo y la Sociedad localizadas en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Asimismo, SCCTVF I invertirá un importe equivalente a, al menos, 1,5x veces el Compromiso de Inversión de SODENA efectivamente desembolsado por SODENA en inversiones realizadas indistintamente por el Fondo y la Sociedad localizadas en la Comunidad Foral de Navarra.

No obstante, SCCTVF I invertirá un importe equivalente a, al menos, 1,5x veces el Compromiso de Inversión en el Fondo efectivamente desembolsado por IDAE en inversiones realizadas indistintamente por el Fondo y la Sociedad localizadas fuera de la Comunidad Autónoma de Cataluña y de la Comunidad Foral de Navarra.

Fuera de la delimitación geográfica anterior, SCCTVF I podrá invertir en empresas establecidas en la Unión Europea o en un tercer país que no figure en la lista de países y territorios no cooperantes del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, y haya firmado un acuerdo con España y, en cualquier caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 d) v) del REuVECA.

6.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

SCCTVF I invertirá en el sector del *Venture Capital*, en compañías que tengan base tecnológica, que estén en el ámbito de la transición energética y, asimismo, que a la fecha de inversión inicial de SCCTVF I fueran SMEs y estuvieran en una fase temprana de desarrollo.

SCCTVF I tiene previsto invertir fundamentalmente en empresas con potencial de crecimiento y ventajas competitivas en sus fases de desarrollo temprano, incrementando el potencial multiplicador de las Inversiones.

SCCTVF I realizará mayoritariamente Inversiones por importe de hasta 500.000 EUR por operación en el capital social, o a través de préstamos participativos, en compañías no cotizadas con menos de dos (2) años de vida.

Se deja expresa constancia de que las Inversiones de SCCTVF I (*i.e.*, las inversiones subyacentes a este producto financiero) no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo de SCCTVF I.

Por último, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De conformidad con lo anterior, SCCTVF I puede considerarse como un producto clasificado dentro del artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”) y se inclinará por realizar Inversiones Medioambientalmente Sostenibles de forma mayoritaria.

Asimismo, SCCTVF I no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- (a) una actividad económica ilegal (*p.ej.*: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a SCCTVF I o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- (b) substancialmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
 - (ii) la financiación de la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no afecta a las actividades que sean en parte, directa o accesoriamente, derivadas explícitamente de las políticas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas similares;
 - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - a) estén específicamente enfocadas a:
 - 1. apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente en los apartados (i) a (iii);
 - 2. apuestas a través de internet y casinos *online*; o
 - 3. pornografía; o
 - b) se pueda prever su ilegalidad en relación:
 - 1. a acceso a redes de datos electrónicos; o
 - 2. a descarga de datos electrónicos.
- (v) desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos o que, en sí mismos, perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; y

(vi) proyectos ética o moralmente controvertidos.

Por último, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o la modificación genética de organismos. Sin perjuicio de lo anterior, las actividades de investigación (i) centradas en la clonación humana con fines reproductivos, (ii) centradas en modificar la herencia genética de los seres humanos para hacer dichos cambios heredables (excluyendo la investigación relacionada con el tratamiento del cáncer de gónadas), y (iii) centradas en la creación de embriones humanos con fines de investigación o con el fin de adquirir células madre, incluyendo mediante la transmisión nuclear de células somáticas, también están excluidos (tal y como se establece en el artículo 19 del Reglamento (UE) N° 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Horizonte 2020).

SCCTVF I no invertirá en otros fondos o vehículos de régimen de inversión colectiva o de comercialización de préstamos (de tipo bancario).

6.3.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

SCCTVF I no invertirá (incluyendo las garantías otorgadas por SCCTVF I a una Sociedad Participada) más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales de SCCTVF I en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas.

En la medida en que la participación de SCCTVF I en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

6.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

SCCTVF I podrá, de conformidad con el artículo 3 e) del REuVECA, facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de SCCTVF I.

6.3.5 Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, u otras formas de endeudamiento financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del REuVECA y, en particular, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado del endeudamiento financiero en cada momento no exceda de la menor de las siguientes cuantías:
 - (i) quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales, límite que podrá ampliarse, con el visto bueno del Comité de Supervisión, hasta un máximo del veinte por ciento (20%); o
 - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

A efectos aclaratorios, la Sociedad no (x) tomará prestados fondos de la Sociedad Gestora o de ningún otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora (o cualquiera de sus Afiliadas) ni realizará préstamos a la Sociedad Gestora o a ningún otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora (o cualquiera de sus Afiliadas), (y) utilizará como garantía del

endeudamiento financiero ningún otro activo de la Sociedad distinto de los Compromisos Pendientes de Desembolso, o (z) empleará colateralización cruzada entre los activos de distintas Inversiones.

6.3.6 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

6.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

6.3.8 Fondo paralelo

La Sociedad invertirá con el Fondo en proporción a sus respectivos compromisos totales.

El Fondo y la Sociedad deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu*, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas.

La documentación legal del Fondo y de la Sociedad serán sustancialmente similares e incluirán los mismos términos y condiciones legales y económicas (con sujeción a cualquier consideración legal, fiscal o consideraciones reglamentarias aplicables).

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de SCCTVF I hasta la Fecha de Cierre Final, con posterioridad a ésta y a la mayor brevedad, la Sociedad Gestora podrá, en representación de la Sociedad y del Fondo, realizar los ajustes necesarios para asignar entre la Sociedad y el Fondo, en proporción a sus respectivos compromisos totales, las participaciones ostentadas en las Sociedades Participadas y los gastos asumidos hasta la Fecha de Cierre Final.

Los gastos relacionados con los ajustes referenciados en el párrafo anterior serán asumidos por la Sociedad y el Fondo a partes iguales.

Las adquisiciones y transmisiones de las Sociedades Participadas, a efectos de estos ajustes, se realizarán a un precio igual al Coste de Adquisición.

Los importes eventualmente percibidos por la Sociedad como resultado de los ajustes contemplados en la presente Cláusula se distribuirán a los Accionistas e incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso de dichos Accionistas.

La ejecución y realización de todos los actos relacionados con los ajustes descritos anteriormente no se considerará como un conflicto de interés y por lo tanto no estará sujeta a la aprobación previa del Comité de Supervisión o de los Inversores.

6.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere en el mejor interés de SCCTVF I, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores o a terceros, a su discreción.

Las oportunidades de coinversión deberán ofrecerse *pari passu* y efectuarse en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la inversión de SCCTVF I, y siempre y cuando todos los gastos relacionados con dichas coinversiones, así como el resto de obligaciones, sean compartidos por SCCTVF I y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos.

La Sociedad Gestora podrá cobrar, caso por caso, comisiones relativas a las oportunidades de

coinversión.

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

7. La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

El capital social de la Sociedad Gestora deberá ser, en todo momento, de titularidad privada.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

8. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos de la Sociedad

8.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija, con cargo al patrimonio de la misma, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Acuerdo, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al dos coma cinco (2,5) por ciento sobre los Compromisos Totales;
- (b) y hasta la primera de las siguientes: (i) la fecha de disolución de la Sociedad y (ii) la fecha del duodécimo (12º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija reducida sobre el porcentaje de comisión inicial indicado en el apartado (a) anterior, y que será equivalente a: (i) primer año, dos (2) por ciento sobre los Compromisos Totales; (ii) segundo año, dos (2) por ciento sobre los Compromisos Totales; (iii) tercer año, uno y medio (1,5) por ciento sobre los Compromisos Totales; y (iv) en lo sucesivo, uno (1) por ciento sobre los Compromisos Totales.

En cualquier caso, durante la vida de la Sociedad, la cantidad máxima a recibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Fija no excederá del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión Fija, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión Fija los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

Si en el momento de liquidación de la Sociedad existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la

Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

8.2 Comisión de Gestión Variable

De forma adicional a la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Acuerdo.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

8.4 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

8.5 Otros gastos de la Sociedad

8.5.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones y gastos de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de sesenta mil (60.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

8.5.2 Gastos de organización y administración

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de la Junta General de Accionistas, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos razonables y debidamente justificados abonados por la misma que de acuerdo con el presente Acuerdo correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

8.5.3 Comisión de Depositaria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaria siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "Comisión de Depositaria"), con cargo al patrimonio de la misma, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto de la Sociedad: (a) para los primeros 30 millones de euros se aplicará una comisión del 0,04% anual; (b) para el tramo entre 30 y 60 millones de euros se aplicará una comisión del 0,035% anual; y (c) por encima de 60 millones de euros se aplicará una comisión del 0,03% anual. Se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de 10.000 euros.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

El Depositario de la Sociedad es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240 y tiene su domicilio social en Calle Emilio Vargas, 4, 28043, Madrid.

9. El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión de SCCTVF I, con un número mínimo de tres (3) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Acuerdo).

9.1 Composición

El Comité de Supervisión estará formado por un máximo de nueve (9) miembros, salvo que sea necesario ampliar el número de miembros.

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora, a su discreción, de entre (i) los Inversores con mayores Compromisos de Inversión en SCCTVF I y/o (ii) aquellos Inversores que la Sociedad Gestora considere de especial relevancia dada su experiencia en el sector del *Venture Capital* y/o compañías con base tecnológica (*i.e.*, de conformidad con la Política de Inversión de SCCTVF I).

A los efectos de esta Cláusula, los Compromisos de Inversión de Inversores asesorados o gestionados por una misma sociedad gestora, serán considerados como un único compromiso de inversión.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrán formar parte del Comité de Supervisión los Inversores vinculados a los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversión, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos.

Asimismo, ni la Sociedad Gestora, ni los Miembros del Equipo de Gestión, ni los miembros del Comité de Inversión, ni los Ejecutivos Clave formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión de SCCTVF I, potenciales sectores de inversión (propuestas de inversión y desinversión), diversificación, coinversiones, financiación, rentabilidad de SCCTVF I, los gastos de SCCTVF I y los niveles de gastos, Valoraciones, y las inversiones aprobadas por el Comité de Inversión de conformidad con la Cláusula 17.2(b) dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del Período de Inversión;
- (b) ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora sobre el estado de la previsión de Inversiones Complementarias y sobre las inversiones aprobadas por el Comité de Inversión con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, en todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del Período de Inversión;
- (c) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con SCCTVF I. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante;
- (d) ser informado, de forma puntual, sobre cualquier litigio material que implique a SCCTVF I, la Sociedad Gestora, y/o cualquiera de las Sociedades Participadas, y en el supuesto de que se produzca un supuesto de Inversor en mora conforme a la documentación legal de SCCTVF I; y
- (e) cualesquiera otras funciones contempladas en la documentación legal de SCCTVF I. En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de SCCTVF I.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año, con al menos diez (10) días de antelación, haciendo la Sociedad Gestora el mejor esfuerzo posible para convocar las reuniones con una antelación de quince (15) días. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara cualquiera de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

No obstante, el Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando, presencial o de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados.

Durante una reunión, una mayoría de miembros del Comité de Supervisión presente en la reunión podrá solicitar a la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave que abandonen la reunión para

mantener una reunión a puerta cerrada.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán, mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros, decidir solicitar una valoración independiente con respecto de SCCTVF I o cualquier Inversión individual, en caso de que tengan alguna objeción a la Valoración realizada por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora acuerda discutir dicha valoración independiente con los miembros del Comité de Supervisión y considerar su contenido, si es apropiado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros totales presentes o representados en la sesión. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que puedan haber incurrido en un potencial conflicto de interés con relación a la resolución y, en cualquier caso, deberán informar a la Sociedad Gestora de esta circunstancia y si está interesado en votar o no. La Sociedad Gestora informará a los miembros del Comité de Supervisión y se convocará una reunión para tratar la situación de conflicto de interés. En caso de que el miembro con el conflicto considere que, pese a esta situación de conflicto de interés, debería tener derecho a voto, el Comité de Supervisión podrá decidir mediante el voto mayoritario de todos sus miembros sin conflicto si dicho miembro puede votar. La Sociedad Gestora no podrá, en ningún caso, determinar si un miembro del Comité de Supervisión puede votar o no.

Cuando un miembro del Comité de Supervisión no vote, no se computará su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución. En caso de que la mayoría de los miembros incurran en un conflicto de interés en relación con la resolución en cuestión, dicha resolución se aprobará por los Inversores mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora, que refleje lo discutido y las resoluciones adoptadas en dicha reunión, cuya copia se enviará a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. Una copia del acta aprobada se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Inversores de SCCTVF I.

9bis. Órgano de Administración de la Sociedad

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General, por:

- (a) Un administrador único;
- (b) Dos (2) administradores mancomunados;
- (c) Varios administradores solidarios, con un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3); o
- (d) Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de quince (15) miembros (el "**Consejo de Administración**").

La Junta General, a instancia de la Sociedad Gestora, determinará el número de miembros del Consejo de Administración dentro de los anteriores límites – la designación de la persona que haya de ocupar una posición en el Consejo de Administración de la Sociedad será a discreción de la

Sociedad Gestora y, en cualquier caso, de conformidad con los criterios establecidos 9.1. del Acuerdo en relación con el Comité de Supervisión y acordada por la Junta General.

Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración (*i.e.*, administrador) no se requiere la cualidad de Accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Los Accionistas se comprometen a facilitar el nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Administración en virtud de todo lo anterior.

Del mismo modo, se acuerda que:

- (a) el cargo de administrador no esté retribuido;
- (b) que la duración del cargo sea por un plazo de seis (6) años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración; y
- (c) el nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

En el supuesto de que se opte por un Consejo de Administración, los Accionistas, cuándo en estos concurra un puesto en el Consejo de Administración de la Sociedad, se comprometen a facilitar el nombramiento del Presidente y, en su caso, Vicepresidente, Secretario y, en su caso, Vicesecretario, que determine la Sociedad Gestora a su discreción. Lo mismo será de aplicación en el supuesto en el que la Sociedad Gestora proponga el nombramiento de un consejero con facultades delegadas (*i.e.*, consejero delegado en el que se delegarán todas las facultades correspondientes al Consejo de Administración, salvo las indelegables en virtud de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa de aplicación). El Presidente tendrá voto dirimente.

Como regla general, los miembros del Consejo de Administración se comprometen a votar a favor de cualquier acuerdo propuesto por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave y, en cualquier caso, se entenderán válidamente adoptadas cuando hayan sido aprobadas por una mayoría de miembros del Consejo de Administración presentes o representados.

9ter. El Comité de Inversión

La Sociedad contará con un Comité de Inversión, que será el mismo para el Vehículo Paralelo, constituido en el seno de la Sociedad Gestora e integrado en todo momento por los Ejecutivos Clave y a discreción de la Sociedad Gestora, por los miembros adicionales elegidos por la Sociedad Gestora de entre los miembros de su plantilla. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo o en las normas de organización y funcionamiento del Comité de Inversión, los Ejecutivos Clave tendrán en todo momento la mayoría de los votos en el Comité de Inversión.

El Comité de Inversión se encargará de analizar las oportunidades de inversión y desinversión y presentarlas al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora que será el único órgano responsable de adoptar las decisiones de inversión, gestión y desinversión de la Sociedad. El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces sea necesario en beneficio de los intereses de la Sociedad, según determine la Sociedad Gestora y siempre que lo solicite alguno de sus miembros; quedará debida y válidamente constituido cuando asistan a sus reuniones todos los Ejecutivos Clave; y adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de como mínimo la mayoría absoluta de los Ejecutivos Clave (es decir, con el voto favorable de la mitad más uno de los Ejecutivos Clave). Cada Ejecutivo Clave tendrá un voto, sin que existan votos de calidad en caso de empate.

Con sujeción a lo previsto anteriormente, el Comité de Inversión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES

10. Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

10.1 Exclusividad

Los Ejecutivos Clave dedicarán, directa o indirectamente, a través de sus Afiliadas, sustancialmente toda su jornada laboral a SCCTVF I.

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora de SCCTVF I), los Ejecutivos Clave (siempre y cuando permanezcan en sus cargos de miembros del consejo de administración de, o contratados por, la Sociedad Gestora) o las Afiliadas de cualquiera de los anteriores (siempre y cuando permanezcan en sus cargos de miembros del consejo de administración de, o contratados por, la Sociedad Gestora), no gestionarán, asesorarán o establecerán Fondos Sucesores, sin el consentimiento de los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que los Inversores de SCCTVF I hayan desembolsado un importe equivalente a, al menos, el sesenta (60) por ciento de los Compromisos Totales de SCCTVF I;
- (b) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación de SCCTVF I.

Cualquier oportunidad de inversión identificada por la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave que forme parte de la Política de Inversión de SCCTVF I deberá ser ofrecida en primer lugar a SCCTVF I.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre SCCTVF I y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados, así como las personas vinculadas a los mismos que administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Las inversiones, coinversiones, desinversiones, adquisiciones o ventas en relación con otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquier Afiliada, o en sociedades propiedad de fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, cualquiera de sus Afiliadas o familiares en segundo grado de los Ejecutivos Clave o Miembros del Equipo de Gestión, se considerarán conflictos de interés y requerirán el previo visto bueno del Comité de Supervisión. Asimismo, a título enunciativo pero no limitativo, en el supuesto de que la Sociedad valorara realizar inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés.

11. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Acciones

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no solicitará su sustitución voluntaria ante la CNMV.

La Sociedad Gestora solamente solicitará su sustitución de acuerdo con lo establecido en esta Cláusula 11, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones y los procedimientos descritos en la legislación aplicable.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para SCCTVF I, según lo descrito en la presente Cláusula, deberá ser previamente aprobada por los Inversores (mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, en el supuesto de cese sin Causa; y mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, en el supuesto de cese con Causa). Si no se nombra un sustituto dentro de los seis (6)

meses siguientes, SCCTVF I será disuelto y liquidado de conformidad con la Cláusula 27 del presente Acuerdo.

En cualquier caso, el cese de la Sociedad Gestora será efectivo desde la correspondiente resolución de los Inversores, y la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, en los siguientes supuestos ("**Causa**"):

- (i) fraude, mala fe, negligencia grave y/o el incumplimiento material por la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave, de las obligaciones que se derivan del presente Acuerdo y/o de la normativa aplicable, determinado por una resolución judicial firme o condena firme por cualquier tribunal competente; y/o
- (ii) la declaración de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora.

Los Inversores tendrán derecho a promover el cese con Causa cuando conozcan, por cualquier fuente, el acaecimiento de un supuesto de Causa. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de Causa.

En caso de que los Inversores acuerden el cese con Causa de la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efectos inmediatos y la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión Fija más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

Desde la fecha de cese, las inversiones y desinversiones se suspenderán automáticamente y sólo podrán efectuarse aquellas solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión que sean necesarios para afrontar las obligaciones de la Sociedad contraídas previamente bajo condiciones jurídicamente vinculantes (incluyéndose el pago de los Gastos Operativos incurridos hasta la fecha), o que hayan sido aprobados por el Comité de Inversión, y los Inversores podrán decidir en cualquier momento, mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores: (i) en su caso, la finalización del Periodo de Inversión; (ii) la elección y nombramiento de una nueva sociedad gestora y la reconstitución del Periodo de Inversión y el levantamiento de las restricciones a las solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión; o (iii) la disolución y liquidación de SCCTVF I de acuerdo con la Cláusula 27 del presente Acuerdo. Si no se ha tomado ninguna decisión en relación con el nombramiento de una nueva sociedad gestora o la disolución de SCCTVF I dentro de los seis (6) meses siguientes al cese, SCCTVF I se disolverá y liquidará de acuerdo con la Cláusula 27 del presente Acuerdo.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, a instancias de los Inversores mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, sin necesidad de alegar motivo, razón o Causa alguna. En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución, y tendrá derecho a percibir de SCCTVF I una indemnización equivalente al importe que debiera haber percibido la misma en los dieciocho (18) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión Fija.

Los efectos del cese o la sustitución se producirán desde el momento en que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Inversores en ese sentido.

Salvo que los Inversores de SCCTVF I acuerden otra cosa a través de un Acuerdo Extraordinario de Inversores mediante la elección y nombramiento de una nueva sociedad gestora dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de cese, se procederá a la

disolución y liquidación de la Sociedad conforme a lo dispuesto en la Cláusula 27 del presente Acuerdo.

11.3 Efectos sobre las Acciones

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora perderá, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con la Cláusula 15.2 (c) y (ii); y continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro hasta la fecha de dicho cese por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención a la Cláusula 15.2 (c) y (d) (ii), si hubiere.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con la Cláusula 16.2 (c) y (d) (ii), en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo hasta el cese de la Sociedad Gestora*	Proporción
0	0 %
1	15 %
2	25 %
3	35 %
4	50 %
5	60 %
6	70 %
7	80 %
8	90 %
9	95 %
10	100 %

*Los períodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Asimismo, dichos importes se depositarán, si aplica, en una cuenta *escrow* y seguirán sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos conforme a la Cláusula 16.2 (c) y (d) (ii).

12. Salida de Ejecutivos Clave

12.1 Periodo de Inversión

Durante el Periodo de Inversión, en el supuesto de que los Ejecutivos Clave, o cualquiera de ellos individualmente, por cualquier motivo, dejara de dedicar sustancialmente toda su jornada laboral SCCTVF I ("**Salida de Ejecutivos Clave**"), las Inversiones y desinversiones se suspenderán automáticamente y solo se desembolsarán los Compromisos de Inversión que sean necesarios para afrontar las obligaciones de la Sociedad contraídas previamente bajo condiciones jurídicamente

vinculantes o que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversión, suspendiéndose automáticamente el Periodo de Inversión, cuando corresponda, así como las Inversiones Complementarias, cuando corresponda, y solo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para afrontar las obligaciones de la Sociedad previamente contraídas y documentadas por escrito, así como el pago de los gastos de gestión y administración de la Sociedad (“**Suspensión de los Ejecutivos Clave**”).

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Suspensión de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora podrá someter a la decisión del Comité de Supervisión el levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave y la continuación del Periodo de Inversión, justificado por (i) el nombramiento de un ejecutivo clave apropiado que reemplace al Ejecutivo Clave saliente o (ii) la suficiencia del Ejecutivo Clave no saliente y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración de SCCTVF I.

Finalizado el anterior plazo anterior de seis (6) meses sin que el Comité de Supervisión haya acordado el levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave, entonces: (a) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente y (b) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Inversores para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Inversores, puedan adoptar en su caso una de las siguientes decisiones: (i) la liquidación de SCCTVF I; o (ii) el cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Inversores no tomasen una de las anteriores dos (2) decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), se entenderá la suficiencia del Ejecutivo Clave no saliente y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración de SCCTVF I.

El visto bueno al levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave no se considerará como una actuación de gestión de SCCTVF I por parte de los miembros del Comité de Supervisión.

12.2 *Post-Periodo de Inversión*

Tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la liquidación de SCCTVF I, en el supuesto de que se produzca una Suspensión de los Ejecutivos Clave (*i.e.*, motivada por un evento de Salida de Ejecutivos Clave), la Sociedad Gestora deberá notificar dicha circunstancia tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que tuviera conocimiento de su existencia. No obstante lo anterior, y a los efectos de la presente Cláusula 12.2, la Salida de Ejecutivos Clave no comprenderá cualquier supuesto de fallecimiento (*i.e.*, por enfermedad, accidente o cualquier otro motivo), IP, EG, o Enfermedad que afecte a cualquiera de los Ejecutivos Clave (“**Supuesto de Fuerza Mayor**”).

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Suspensión de los Ejecutivos Clave la Sociedad Gestora podrá someter a la decisión del Comité de Supervisión, si corresponde, el levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave en relación con las Inversiones Complementarias de conformidad con la Cláusula 17.2(b), justificado por (i) el nombramiento de un ejecutivo clave apropiado que reemplace al Ejecutivo Clave saliente, o por (ii) la suficiencia del Ejecutivo Clave no saliente y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración de SCCTVF I.

Finalizado el anterior plazo de seis (6) meses sin que el Comité de Supervisión haya acordado el levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave de conformidad con el párrafo anterior, la Sociedad Gestora deberá convocar a los Inversores para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Inversores, puedan adoptar en su caso una de las siguientes decisiones:

- (a) la liquidación de SCCTVF I;
- (b) el cese de la Sociedad Gestora en el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, conservando la Sociedad Gestora el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de

Comisión de Gestión Variable de conformidad con la Cláusula 16.2 (c) y (d) (ii), en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo hasta el cese de la Sociedad Gestora*	Proporción
0	0%
1	0%
2	0%
3	0%
4	0%
5	25%
6	30%
7	35%
8	40%
9	45%
10	50%

*Los períodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Asimismo, dichos importes se depositarán, si aplica, en una cuenta *escrow* y seguirán sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos conforme a la Cláusula 16.2 (c) y (d) (ii).

- (c) el cese de la Sociedad Gestora en caso de producirse un Supuesto de Fuerza Mayor, conservando la Sociedad Gestora el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con la Cláusula 16.2 (c) y (d) (ii), en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo hasta el cese de la Sociedad Gestora*	Proporción
0	0%
1	0%
2	0%
3	0%
4	0%
5	35%
6	40%
7	45%
8	50%
9	60%
10	70%

*Los períodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en

el ejercicio correspondiente.

Asimismo, dichos importes se depositarán, si aplica, en una cuenta *escrow* y seguirán sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos conforme a la Cláusula 16.2 (c) y (d) (ii).

13. Cambio de Control

En el supuesto en el que se produjera un Cambio de Control, las inversiones y desinversiones quedarán suspendidas automáticamente ("**Suspensión por Cambio de Control**") y solo se desembolsarán los Compromisos de Inversión que sean necesarios para afrontar las obligaciones de la Sociedad contraídas previamente bajo condiciones jurídicamente vinculantes o que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversión y solo podrán efectuarse aquellas solicitudes de aportación de los Compromisos de Inversión que sean necesarios para afrontar las obligaciones de la Sociedad contraídas previamente mediante un contrato por escrito, así como el pago de los gastos de gestión y administración de la Sociedad.

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que tuviera conocimiento de un Cambio de Control.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la Suspensión por Cambio de Control, la Sociedad Gestora podrá someter al Comité de Supervisión el levantamiento de la Suspensión por Cambio de Control y la continuación de SCCTVF I. En el supuesto de que se levante la Suspensión por Cambio por Control, el Periodo de Inversión continuará y su duración se ampliará por el tiempo de duración de la Suspensión por Cambio de Control.

Si el plazo de tres (3) meses vence sin el visto bueno del Comité de Supervisión al levantamiento de la Suspensión por Cambio de Control y el Periodo de Inversión no se hubiera finalizado con anterioridad al Cambio de Control, éste se considerará terminado automáticamente y la Sociedad Gestora deberá convocar a los Inversores para que en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Inversores puedan adoptar una de las siguientes decisiones: (i) el cese con Causa de la Sociedad Gestora, con los efectos que se establecen para tal supuesto en la Cláusula 11; o (ii) la liquidación de SCCTVF I.

En el supuesto de que los Inversores no tomasen una de las anteriores decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o bien, por cualquier otro motivo), ello implicará la continuación de SCCTVF I y finalizará la suspensión de inversiones y desinversiones.

LAS ACCIONES

14. Características generales y forma de representación de las Acciones

El patrimonio de la Sociedad está dividido en Acciones de una única Clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre la Sociedad, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Acuerdo. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Acciones que comprenden, la denominación de la Sociedad, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Acciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones

realizadas mediante reducción del valor de las Acciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Acciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Acciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, de conformidad con la Cláusula 17 del presente Acuerdo.

15. Valor liquidativo de las Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 17 con relación al valor de suscripción de las Acciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Acciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de cada una de las Acciones teniendo en consideración la Cláusula 16 del presente Acuerdo y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre, modificada por la Circular 4/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Acciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Acuerdo, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones de conformidad con la Cláusula 18 y la Cláusula 19 del presente Acuerdo, respectivamente.

16. Derechos económicos de las Acciones

16.1. Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad (descontado los importes que les correspondiesen de acuerdo con la Cláusula 16.2 (c) y (d) (ii)) a prorrata de su Compromiso de Inversión en la Sociedad y con sujeción a las Reglas de Prelación.

16.2. Reglas de prelación

No obstante lo establecido en la Cláusula 16.1, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 12, la Cláusula 16.3, la Cláusula 18, la Cláusula 21.1 y la Cláusula 21.3, las Distribuciones a los Accionistas se realizarán individualmente a cada Accionista a prorrata de su Compromiso de Inversión con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a todos los Accionistas a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que los Accionistas hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Accionistas a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que los Accionistas hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) a continuación, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior;
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Accionistas (a prorrata de su Compromiso de Inversión); y (ii) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento a la Sociedad y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida de la Sociedad. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se

puede efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

16.3 Obligación de Reintegro

La Sociedad Gestora y los Accionistas, al finalizar el periodo de liquidación de la Sociedad, estarán obligados a abonar a la Sociedad las cantidades percibidas del mismo durante la vida de la Sociedad que excedan sus derechos económicos ("**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora, bien por sí misma bien a petición de algún Accionista, deberá reintegrar y/o reclamar a los Accionistas (o, en el supuesto de que se haya nombrado a un liquidador distinto a la Sociedad Gestora de conformidad con la Cláusula 27, reclamar a la Sociedad Gestora) que, en su caso, reintegren a la Sociedad los importes percibidos de la misma en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que la Sociedad Gestora y/o los Accionistas hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados a la Sociedad dichos importes, la Sociedad Gestora (o, en su caso, el liquidador de la Sociedad) procederá a distribuir los mismos entre Accionistas y la Sociedad Gestora de conformidad con las Reglas de Prelación descritas en la Cláusula 16.2 anterior.

RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES

17. Régimen de suscripción y desembolso de Acciones

17.1 Periodo de Colocación

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido y aceptado en la Sociedad, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Ningún Inversor podrá, directa o indirectamente, suscribir o controlar de cualquier otra forma más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de SCCTVF I.

Desde la Fecha de Registro se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual, y tras la Fecha de Cierre Inicial, se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Accionistas existentes (en cuyo caso dichos Accionistas serán tratados como Accionistas Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales de SCCTVF I).

La Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión en SCCTVF I hasta un máximo de cuarenta (40) millones de euros.

La oferta de Acciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Accionistas de la Sociedad serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a un (1) millón de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Accionistas), excepto en los supuestos descritos en la Cláusula 19 siguiente.

Al menos, un cincuenta y uno (51) por ciento de las participaciones en SCCTVF I de deberá ser, en todo momento, de titularidad privada.

17.2 Desembolsos

A lo largo de la vida de la Sociedad, con sujeción a lo previsto en la Cláusula 6.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Accionistas para que procedan a la suscripción y desembolso de las Acciones de la Sociedad, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista al menos quince (15) días naturales antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad conforme a lo establecido en el presente Acuerdo. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Acciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión Fija);
- (b) con el objeto de realizar inversiones comprometidas mediante contratos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, inversiones que hayan sido aprobadas por el consejo de administración de la Sociedad Gestora o el Comité de Inversión con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, siempre y cuando se ejecuten en el plazo de los doce (12) meses siguientes a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias siempre y cuando el importe acumulado de dichas inversiones (excluyendo las inversiones descritas en el apartado (b) anterior) no exceda el cuarenta (40) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Accionistas, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Acuerdo, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Accionistas en concepto de Distribución.

Durante la vida de la Sociedad, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento será equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

17.3 Cierres posteriores y Prima de Suscripción

El Accionista Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir Acciones de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 17.1 anterior, Acciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, con carácter adicional a su Compromiso de Inversión, el Accionista Posterior vendrá obligado a abonar a los Accionistas anteriores una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés del dos (2) por ciento sobre el importe desembolsado por el Accionista Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Accionista Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Accionista en la Sociedad desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha del Primer Desembolso del Accionista Posterior (la "**Prima de Suscripción**").

La Sociedad actuará como mediadora en el pago de la Prima de Suscripción, por lo que las cantidades desembolsadas por los Accionistas Posteriores en concepto de Prima de Suscripción no se considerarán Distribuciones de la Sociedad y deberán distribuirse entre los Accionistas

anteriores a prorrata de su Compromiso de Inversión y ponderando la fecha de su incorporación a la misma.

A los efectos de lo establecido en el presente Acuerdo y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Suscripción abonada por el Accionista Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

17.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos de la Sociedad, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en la Sociedad como consecuencia de la suscripción y desembolso de Acciones por parte de los Accionistas Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

17.5 Compromiso del Equipo

La Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados, así como los Promotores, los Ejecutivos Clave y/o los Miembros del Equipo de Gestión invertirán y mantendrán (directa o indirectamente a través de sus respectivas Afiliadas) un Compromiso de Inversión en el Fondo de, al menos, dos (2) por ciento de la totalidad de los Compromisos de Inversión en el Fondo hasta un máximo de quinientos mil (500.000) euros (a efectos aclaratorios, el porcentaje anterior se calculará asimismo sobre los Compromisos Totales de SCCTVF I en cada momento).

18. Incumplimiento por parte de un Accionista

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 17 anterior, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del diez (10) por ciento calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación). Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Accionista será considerado un **"Accionista en Mora"**.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la Junta General de Accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Acciones del Accionista en Mora, quedando retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Accionista en Mora a percibir de la Sociedad, una vez que el resto de Accionistas hubieran recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad (conforme a las reglas de prelación establecidas en la Cláusula 16.2 anterior), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Acciones correspondientes al Accionista en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por la Accionista en

Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente Cláusula; o

(c) acordar la venta de las Acciones titularidad del Accionista en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(i) en primer lugar, ofrecerá la compra de las Acciones a todos y cada uno de los Accionistas de la Sociedad a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Accionistas no ejercitase su derecho, la compra de las Acciones que le correspondieran a dicho Accionista se ofrecerán al resto de Accionistas igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada acción ofrecida a los Accionistas será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.

(ii) en segundo lugar, las Acciones del Accionista en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Accionistas en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Accionista en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Accionistas que, en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Accionistas interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Accionista en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Accionista en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente Cláusula.

RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE ACCIONES

19. Régimen de Transmisión de Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Cláusula, la transmisión de las Acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente del Acuerdo por el que se rige la Sociedad, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Acciones transmitidas).

19.1 Restricciones a la Transmisión de Acciones

19.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, o cualesquiera transmisiones de Acciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Acuerdo, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante:

- (a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y
- (b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Accionista,

siempre y cuando, como consecuencia de dichas Transmisiones, dichas Acciones no sean propiedad de una entidad pública y, asimismo, la Sociedad no incurriera en un incumplimiento de cualesquiera disposiciones normativas, regulatorias o de cualquier otra índole que pudieran ser de aplicación a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora.

En caso de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros Accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

19.2 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

19.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que pretende transmitir (“**Acciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

19.2.2 Carta de Adhesión

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora la Carta de Adhesión debidamente firmada por el mismo. Mediante la firma de dicha Carta de Adhesión, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 21.4 del presente Acuerdo).

19.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en la Cláusula 19.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en la Cláusula 19.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

19.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

19.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

20. Reembolso de Acciones

Con la excepción establecida en la Cláusula 18 para el Accionista en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de la misma, y en su caso el reembolso será general para todos los Accionistas, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Acciones de la Sociedad de las que cada uno sea titular.

POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

21. Política general de Distribuciones

21.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Acuerdo;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o de análoga la naturaleza por parte de Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

21.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad.

21.3 Reinversión

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 6.3.6 del Acuerdo, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 21.1, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad. No obstante lo anterior, y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes siempre y cuando el valor neto de la Sociedad en dicho momento sea positivo:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho);
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad. A efectos aclaratorios, el hecho de que cualquier cantidad percibida de una Sociedad Participada o por la desinversión en una Sociedad Participada sea destinada temporalmente a la constitución de un depósito bancario o inversión financiera similar, no significará en ningún caso que dichas cantidades son Inversiones a Corto Plazo y, por tanto, que los rendimientos generados pueden ser reinvertidos; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Accionistas y destinados por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión Fija.

En ningún caso podrá invertirse, incluidas las cantidades reinvertidas en virtud de lo dispuesto en la presente Cláusula, una cantidad superior al cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

21.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe

equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 21.3 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que de acuerdo con la Cláusula 17.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que (i) ningún Accionista estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (d) por un importe superior al veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente y (ii) ninguna Distribución podrá ser reclamada a estos efectos transcurridos cuatro (4) años desde la Distribución correspondiente o, en cualquier caso, después de la liquidación de la Sociedad; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la Cláusula 28.2, teniendo en cuenta que (i) ningún Accionista estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (e) por un importe superior al veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente y (ii) ninguna Distribución podrá ser reclamada a estos efectos transcurridos tres (3) años desde la Distribución correspondiente o, en cualquier caso, después de la liquidación de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieren el carácter de Distribuciones Temporales.

22. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre modificada por la Circular 04/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en la Cláusula 21 del presente Acuerdo y la normativa aplicable.

AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS Y REUNIÓN

23. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas de la Sociedad deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y a los Accionistas, a los cuales también se les notificará puntualmente cualquier modificación en la designación

de los Auditores.

La Sociedad Gestora propondrá a los Auditores que informen a los Accionistas si hay asuntos de relevancia de los que deban ser advertidos.

24. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el presente Acuerdo y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad, que deberán ser puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por la Invest Europe ("*Invest Europe Reporting Guidelines*").

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente), la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas un informe incluyendo:
 - (i) descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas así como, de los importes destinados a las mismas por la Sociedad durante dicho periodo;
 - (ii) detalle de los Gastos Operativos y de los Ingresos derivados de las Inversiones de la Sociedad;
 - (iii) Valoración no auditada de cada una de las Inversiones y de la cartera; y
 - (iv) descripción detallada de la evolución de las Sociedades Participadas y del estado de los activos de la Sociedad.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información que sea aplicable de conformidad con el REuVECA y la LECR.

25. Junta General de Accionistas

25.1 Convocatoria

La Junta General de Accionistas deberá ser debidamente convocada con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11*bis* de la Ley de Sociedad de Capital o, en su defecto, mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los Accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada Accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema).

A estos efectos los Accionistas deberán comunicar a la Sociedad, junto con la suscripción de la Carta de Adhesión, las direcciones de correo electrónico en las que desean recibir las convocatorias de las Juntas Generales de Accionistas.

25.2 Junta Universal

No obstante lo anterior, cuando se estime necesario por la Sociedad Gestora, la Sociedad notificará por

escrito a los Accionistas, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a su celebración, a través de cualquiera de los medios referenciados en la Cláusula 25.1 anterior, la celebración de una reunión de la Junta General de Accionistas junto con el orden del día propuesto.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los Accionistas se comprometen expresamente a acudir, presentes o debidamente representadas, a la Junta General de Accionistas convocada de esta forma por la Sociedad, de forma que la misma pueda celebrarse con el carácter de universal en la fecha fijada en la correspondiente notificación.

25.3 Asistencia y representación

La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General de Accionistas a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo Accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no Accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la Ley de Sociedades de Capital permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el Accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General de Accionistas.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del Accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por dicho Accionista antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

25.4 Mesa de la Junta

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán el Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se recogerán en el acta correspondiente, que estará firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

25.5 Adopción de acuerdos

Cada Acción dará derecho a un voto en la Junta General de Accionistas.

Los Accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de Accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el Accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el Accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del Accionista en la Junta General.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las Partes se comprometen a:

- (a) no adoptar en el seno de la Junta General de Accionistas de la Sociedad o fuera de ella decisión, actuación o acuerdo alguno que esté reservado a Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores conforme a lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que éste se hubiera adoptado ya en los mismos términos con carácter previo por Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, según corresponda; y
- (b) adoptar en el seno de la Junta General de Accionistas o fuera de ella las decisiones, actuaciones, o acuerdos que sean convenientes o necesarios para el correcto cumplimiento de los acuerdos debidamente adoptados mediante Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

26. Modificación del Acuerdo

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Acuerdo deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Acuerdo, incluida la relativa a la duración de la Sociedad (regulada en la Cláusula 5 del presente Acuerdo), conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

La presente Cláusula sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Inversores.

26.1 Modificación del Acuerdo con el visto bueno de los Inversores

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Accionistas conforme a la LECR, el presente Acuerdo sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 26.2 siguiente (en los supuestos contemplados en la misma), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Inversores por Acuerdo Extraordinario de Inversores (en los restantes supuestos). A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Inversores por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Inversores, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) días laborables, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente. En este último escenario, la no contestación por parte del Inversor será considerada como no oposición o voto a favor de la modificación a excepción de cualquier inversor que sea una entidad pública, para los que la falta de respuesta se interpretará como un rechazo o voto en contra de la propuesta de modificación.

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en la Cláusula 26.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Acuerdo sin el visto bueno de todos los Inversores perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Inversor obligaciones adicionales (incluyendo, sin efectos limitativos, obligaciones para con terceras partes y/o la obligación de efectuar desembolsos adicionales a SCCTVF I que excedan de su Compromiso de Inversión);
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Inversor o un grupo particular de Inversores de forma distinta a los demás Inversores; o
- (c) permita la modificación de las Reglas de Prelación de las Distribuciones; o
- (d) afecte al apartado 6.3.1 de la Política de Inversión de SCCTVF I (*i.e.*, ámbito geográfico).

26.2 Modificación del Acuerdo sin el visto bueno de los Inversores

No obstante lo establecido en la Cláusula 26.1 anterior, el presente Acuerdo podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Inversores, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Cláusulas que fuera incompleto o contradictorio con otra Cláusula, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los

Inversores;

- (b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Inversores y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días laborales desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Inversores, por Inversores que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales de SCCTVF I, salvo que dichas modificaciones únicamente tengan impacto en el Acuerdo y no en la documentación legal del Fondo, en cuyo caso no deberán ser objetadas por Accionistas que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o
- (c) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a SCCTVF I o a la Sociedad Gestora.

27. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Acuerdo; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Inversores de conformidad con la Cláusula 11 del presente Acuerdo; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Acuerdo.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Accionistas.

Disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Acciones.

La liquidación de la Sociedad se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Inversores. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

La Sociedad Gestora -o el liquidador nombrado conforme al párrafo anterior- procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el apartado anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

28. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

28.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del consejo de administración de la Sociedad Gestora o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, a los Ejecutivos Clave y a los Promotores), el consejero delegado de la Sociedad así como los miembros del órgano de administración de la Sociedad (incluyendo, en su caso, a cualquier representante persona física), así como los miembros del Comité de Supervisión y del Comité de Inversión, y los Accionistas que designen a dichos miembros (las "**Personas Indemnizables**") estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a servicios prestados en virtud del presente Acuerdo u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o con relación a servicios prestados como administrador de

cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo (i) para aquellas Personas Indemnizables distintos de los miembros del Comité de Supervisión y los Accionistas que designen a dichos miembros, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, grave incumplimiento de los acuerdos individuales con Accionistas, la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave relacionada con el robo, la extorsión, el fraude, la falsificación, o la mala conducta financiera o violación de la normativa del mercado de valores o incumplimiento del presente Acuerdo, y (ii) para los miembros del Comité de Supervisión y los Accionistas que designen a dichos miembros, aquellos derivados de fraude, negligencia grave o mala fe.

De acuerdo con lo establecido en la LECR, los Accionistas de la Sociedad no serán responsables por las deudas de la Sociedad, sino hasta el límite del patrimonio del mismo.

28.2 Indemnizaciones

La Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con la Sociedad, y salvo (i) para aquellas Personas Indemnizables distintos de los miembros del Comité de Supervisión y los Accionistas que designen a dichos miembros, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, la conducta delictiva, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, grave incumplimiento del acuerdo individual con Accionistas, la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave relacionada con el robo, la extorsión, el fraude, la falsificación, o la mala conducta financiera o violación de la normativa del mercado de valores o incumplimiento del presente Acuerdo, y (ii) para los miembros del Comité de Supervisión y los Accionistas que designen a dichos miembros, aquellos derivados de fraude, negligencia grave o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes relacionados con la Sociedad. En ningún caso las indemnizaciones descritas en este párrafo excederán de forma agregada el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

Las Personas o entidades que hubieran percibido de la Sociedad indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en esta Cláusula, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada a la Sociedad.

A efectos aclaratorios, las indemnizaciones reguladas en esta Cláusula 28 no se aplicarán a las disputas o litigios que surjan completa o principalmente, entre Personas Indemnizables (distintas a los miembros del Comité de Supervisión). A estos efectos, una “disputa o litigio que surja, completa o principalmente, entre Personas Indemnizables”, se entenderá como cualquier procedimiento en el cual:

- (a) uno o más accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o cualquier Persona o como administrador de alguna de las Sociedades Participadas, reclame contra uno o más accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o administrador de alguna de las Sociedades Participadas y sin que haya otra parte involucrada; y
- (b) que ni la Sociedad, ni los Accionistas tuviesen probabilidades razonables de recibir indemnización, económica o material, en relación con el procedimiento.

Sin perjuicio de lo previsto en esta Cláusula, en relación con el ejercicio de cualquier acción iniciada por un grupo de Accionistas que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, ninguna persona o entidad con derecho a percibir indemnización de acuerdo con esta Cláusula 26.2 (distintas a los miembros de Comité de Supervisión) tendrá derecho a recibir ningún tipo de anticipo, en relación con los gastos incurridos, a menos que, o hasta que, haya una resolución judicial que declare que dichas Personas y entidades tienen derecho a dicha indemnización de acuerdo con los términos del presente Acuerdo.

29. Obligaciones de confidencialidad

29.1 Información confidencial

A los efectos de esta Cláusula, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Accionistas relativa a SCCTVF I, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Accionistas reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a SCCTVF I, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar a SCCTVF I, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Accionistas se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación a SCCTVF I, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en la Cláusula 29.1, no será de aplicación a un Accionista, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Accionista en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Accionista en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en la Cláusula 29.1, un Accionista podrá revelar información confidencial relativa a la Sociedad (pero no de las Sociedades Participadas) recibida en virtud de la Cláusula 24:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Accionista cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales internos y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Accionista; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Accionista estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Accionistas obligados frente a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otras Cláusulas del presente Acuerdo, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Accionista información a la que dicho Accionista, de no ser por la aplicación de la presente Cláusula, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Acuerdo, en los supuestos en que:

- (a) SCCTVF I o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Accionista podría perjudicar a SCCTVF I, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Accionista determinada información de acuerdo con la presente Cláusula, podrá poner dicha información a disposición del

Accionista en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

30. Acuerdos individuales con Accionistas

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Accionistas de la Sociedad en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Accionistas que hubieren suscrito compromisos de inversión con la Sociedad por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a una oportunidad de coinversión;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho Inversor, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de cualquier interés por un Accionista;
- (e) cuando el acuerdo se refiere a la forma, contenido, calendario de informes o notificaciones, o la manera en que dichos sean facilitados o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (f) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías relativas a un momento concreto, al deber de información fiscal o regulatorio y el uso o revelación de cualquier información confidencial; y
- (g) cuando el acuerdo se vea afectado por disposiciones legales o regulatorias que solo sean aplicables a ciertos Accionistas, en cuyo caso solo aquellos Accionistas que estén sujetos a las mismas disposiciones legales o regulatorias podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

31. Duración del presente Acuerdo

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la fecha en que se disuelva y liquide la Sociedad.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en la Cláusula 29 del presente Acuerdo permanecerán en vigor durante un periodo de cinco (5) años a contar desde la disolución y liquidación de la Sociedad.

La terminación de este Acuerdo no eximirá a ninguna de las Partes de aquellas obligaciones o compromisos que traigan causa de algún hecho o actuación anterior a la terminación de este Acuerdo, cuando, por su naturaleza, dichas obligaciones o compromisos deban perdurar con posterioridad a la terminación o resolución anticipada del mismo. Igualmente, la pérdida de la condición de Parte por alguna de las Partes no eximirá a dicha Parte de aquellas obligaciones o compromisos que traigan causa de algún hecho o actuación anterior a la misma, cuando, por su naturaleza, dichas obligaciones o compromisos deban perdurar con posterioridad a la pérdida de condición de Parte.

En cualquier caso, las Partes se reservan todas las acciones que en derecho le amparen para exigir responsabilidades al Accionista incumplidor derivadas del incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, así como los correspondientes daños y perjuicios.

32. Acuerdo completo e invalidez parcial

El presente Acuerdo constituye el único acuerdo entre las Partes en relación con el objeto del mismo y reemplaza, sustituye, deroga y deja sin efecto, a partir del momento de su entrada en vigor, a cualquier otro acuerdo previo concluido entre las Partes en relación con el objeto de este Acuerdo.

Los Anexos de este Acuerdo forman parte del mismo y sus términos y condiciones son totalmente vinculantes para las Partes, de igual manera que los términos y condiciones contenidos en el cuerpo de este Acuerdo.

En caso de que cualquiera de los Anexos o Cláusulas de este Acuerdo, o partes de los mismos, fueran invalidados o declarados inaplicables, dichos Anexos, Cláusulas o partes quedarán sin efecto y no serán considerados como parte integrante de este Acuerdo. Las Partes no obstante emplearán sus mejores esfuerzos para reemplazar los Anexos, Cláusulas o partes invalidadas o declaradas inaplicables con nuevos términos y condiciones válidos y aplicables, que alcancen el objeto pretendido por los Anexos, Cláusulas o partes invalidados o declarados inaplicables. En cualquier caso, los restantes Anexos y Cláusulas de este Acuerdo conservarán su vigencia a menos que el equilibrio contractual entre las Partes se haya visto sustancialmente alterado como consecuencia de la invalidez o inaplicabilidad de alguno de sus Anexos, Cláusulas o partes de los mismos.

33. Adhesiones al presente Acuerdo

Las Partes aceptan expresamente la adhesión de nuevos inversores al presente Acuerdo como consecuencia de la aceptación por parte de la Sociedad Gestora de la Carta de Adhesión formalizada por los Accionistas, otorgando su conformidad a que la mera aceptación de la Carta de Adhesión por la Sociedad Gestora implicará que dichos inversores pasen a ser Partes del presente Acuerdo a todos los efectos, sin la necesidad de que exista una expresión de voluntad al respecto por las restantes Partes del Acuerdo, salvo la ya contenida en la presente Cláusula.

En consecuencia, cada una de las Partes del presente Acuerdo delega de forma irrevocable a favor de la Sociedad Gestora la facultad para otorgar su consentimiento para admitir nuevos inversores como Partes del presente Acuerdo de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, así como para formalizar cuantos documentos sean necesarios o convenientes con el objeto de dar plena eficacia a la presente Cláusula.

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Acuerdo y las Cartas de Adhesión, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación a la Sociedad, el presente Acuerdo prevalecerá.

34. Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

35. FATCA y CRS-DAC

La Sociedad Gestora registrará la Sociedad como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Accionistas (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Accionistas deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Accionista debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, la Sociedad o la Sociedad Gestora podrá exigir al Accionista que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Accionista o podrán exigir al Accionista para que retire su inversión en la Sociedad y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para la Sociedad derivados de este incumplimiento.

De acuerdo con el Capítulo A del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del *United States Internal Revenue Code of 1986*, la Sociedad Gestora, actuando como promotora de la Sociedad, cumple con los requisitos de un promotor y mantiene controles internos efectivos en relación con todas las obligaciones de la Sociedad como entidad promocionada de la Sociedad Gestora bajo §1.1471-5(f)(1)(i)(F), si aplica.

A efectos de cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone

en España el CRS y el DAC (la “**Normativa CRS-DAC Española**”), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, la Sociedad deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Accionistas.

En relación con lo anterior, el Accionista debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, la Sociedad o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Accionista su separación de la Sociedad, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento a la Sociedad o a cualquier otro Accionista.

Todos los gastos en los que incurra la Sociedad como consecuencia de que un Accionista no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o CRS-DAC, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Accionista.

36. Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Acuerdo se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Acuerdo, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

ANEXO IV

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un Sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852, por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: SC CLIMATE TECH VENTURES I, FCRE, S.A.

Identificador de entidad jurídica: 959800MK72827CPA2322

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?



Sí



No



Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**:



en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social**: ___%



Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un 60% de inversiones sostenibles



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo social



Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

SC CLIMATE TECH VENTURES I, FCRE, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) ha definido la promoción de características medioambientales y sociales en la gestión de las Empresas en Cartera Admisibles (las “**Empresa Objeto de Inversión**”) como su objetivo principal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088. Si bien la Sociedad no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí

realizará inversiones sostenibles que contribuyan a la consecución de objetivos medioambientales en una proporción mínima del 60% a lo largo de la vida de la Sociedad.

La evaluación del carácter sostenible de las inversiones se realizará conforme a los criterios establecidos en el artículo 2(17) del Reglamento (UE) 2019/2088, considerando principalmente inversiones en una actividad económica que contribuyan a un objetivo medioambiental, medido a través de indicadores clave relativos a la reducción o ahorro de emisiones de GEI, al ahorro de energía fósil, a la producción de energía de fuentes renovables, o toneladas de residuos valorizados, entre otros. La Sociedad Gestora podrá establecer, en determinados casos, periodos de transición razonables para que las Empresas Objeto de Inversión avancen progresivamente hacia el cumplimiento de todos los requisitos de inversión sostenible.

En este sentido, se valorará como inversión sostenible aquella actividad que, si bien aún no genera impactos ambientales positivos significativos, presenta ex ante una contribución positiva proyectada verificable a través del análisis de indicadores como los previamente mencionados. Estos casos las Empresas Objeto de Inversión serán evaluadas en base a su potencial impacto y la existencia de objetivos y métricas definidas ex ante, en línea con la metodología de la Sociedad Gestora. Por ello, con el objetivo de reflejar la realidad operativa de las Empresas Objeto de Inversión, la Sociedad aplicará una metodología escalonada para determinar la elegibilidad como inversión sostenible conforme al artículo 2(17) del SFDR. Esta metodología incluye: (i) una evaluación ex ante del potencial impacto de la Empresa Objeto de Inversión focalizándose en la intencionalidad y contribución ambiental de la actividad a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que persigue la Sociedad; (ii) la definición de un plan de Sostenibilidad de mejora progresiva con indicadores de avance; y (iii) una monitorización periódica de las métricas de impacto de la actividad. Esta aproximación permite capturar el valor de impacto de empresas en fases iniciales, sin comprometer el rigor metodológico; Las evaluaciones anteriores deberán basarse en evidencias cuantificable y verificables. La Sociedad gestora acompañará a las Empresas Objeto de Inversión en establecer una teoría del cambio clara que justifique cómo la actividad contribuirá a un objetivo ambiental o social a medio o largo plazo.

Asimismo, la Sociedad tomará en consideración la elegibilidad y el potencial alineamiento de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en base al Reglamento de la Taxonomía de la UE, sin que ello sea un requisito para su participación. Se reconoce que, dada la fase temprana de madurez y tamaño de las Empresas Objeto de Inversión, algunas actividades podrán no estar aún alineadas con la Taxonomía de la UE o carecer de información completa en el momento de la inversión. En todo caso, se promoverá que al final de la vida de la Sociedad todas las Empresas Objeto de Inversión cumplan con los criterios de DNSH (“Do Not Significant Harm” por las siglas en inglés) y las Salvaguardas Mínimas Sociales de la Taxonomía de la UE.

La promoción de características medioambientales y sociales se basará en la inversión en microempresas y/o pequeñas y medianas empresas (PYMEs) que estén en el ámbito de la transición energética y/o transición hacia una economía circular, y, asimismo, que a la fecha de inversión inicial por parte de la Sociedad fueran microempresas y/o PYMEs en una fase temprana de desarrollo. Estas empresas deberán demostrar intencionalidad en

su contribución a la descarbonización y otros objetivos ambientales, así como disposición a implementar prácticas de sostenibilidad y mejora continua.

En este sentido, se entiende que están explícitamente incluidas, con carácter enunciativo, pero no limitativo, las compañías cuya actividad principal esté relacionada con (i) las energías renovables; (ii) la eficiencia energética; (iii) la movilidad sostenible; y (iv) la digitalización; (v) la generación distribuida; (vi) la flexibilidad del sistema eléctrico; (vii) el transporte; (viii) la distribución y comercialización de energía; (ix) nuevos combustibles; (x) el almacenamiento de energía y (xi) la economía circular.

Asimismo, la Sociedad Gestora, como firmante de los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (PRI) desde 2013, apoya públicamente su cumplimiento. Complementariamente, añade su contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también fijados por el organismo de las Naciones Unidas, impactando directamente en los siguientes ODS:



El objetivo es que el 100% de las inversiones realizadas por la Sociedad contribuyan de forma directa y/o indirecta a uno o varios de los mencionados ODS, ya sea desde su actividad principal o mediante procesos de transformación sostenidos durante el período de acompañamiento.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

- ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

La Sociedad Gestora realizará el seguimiento de la consecución de características medioambientales y sociales indicadas en el apartado anterior a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el desempeño de los **Criterios de Sostenibilidad** (Ambientales, Sociales y de Gobernanza) de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión.

La medición de indicadores de sostenibilidad (KPIs) constituyen una parte integral de la filosofía de gestión de la Sociedad y de la Sociedad Gestora, cuya visión reside en apoyar a microempresas y/o PYMEs con soluciones pioneras que promuevan la transición hacia una economía baja en carbono y generen un impacto positivo. Los indicadores serán incorporados para cada fase del ciclo de vida de inversión, desde la fase de identificación de las Empresas Objeto de Inversión (para validar que dicha inversión cumple con las características anteriormente descritas) hasta la fase de

“*exit*”, permitiendo que la Empresa Objeto de Inversión se familiarice con la metodología de evaluación de la Sociedad Gestora.

Asimismo, una vez se haya realizado la inversión de capital en la Empresa Objeto de Inversión, la contribución a los objetivos de inversión sostenible definido por la Sociedad será medida a través de indicadores acorde con una metodología impulsada previamente, fruto del diálogo continuo con la Empresa Objeto de Inversión (*engagement*) y del ejercicio de los derechos políticos. En este sentido, basándose en la información publicada por las Empresas Objeto de Inversión y en una metodología de evaluación propia, que podrá ser supervisada por consultores externos, la Sociedad Gestora realizará el seguimiento de la consecución de los objetivos de inversión sostenible definida anteriormente.

Con esta finalidad, se utilizarán dos (2) categorías de indicadores que se recogerán de las Empresas Objeto de Inversión con una periodicidad mínima anual:

- Indicadores comunes a toda la cartera de participadas, basados en las normas técnicas del Reglamento (UE) 2019/2088 (el “Reglamento SFDR”) o Reglamento de Divulgación, e indicadores propios de la Sociedad Gestora.
- Indicadores específicos para las participadas basados en criterios de materialidad financiera; tamaño, madurez y recursos de las compañías; impacto positivo y su contribución a los objetivos de inversión sostenible.

En los contratos que suscriba a la Sociedad Gestora con la Empresa Objeto de Inversión se establecerán unas cláusulas en virtud de las cuales la Empresa Objeto de Inversión se compromete a reportar periódicamente indicadores financieros y no financieros a partir de los cuales será posible calcular los indicadores de promoción de los Criterios de Sostenibilidad en las inversiones de la Sociedad. La frecuencia en el *reporting* puede variar en función del tamaño o la madurez de la Empresa Objeto de Inversión, pero siempre tendrá una periodicidad mínima anual. Entre los indicadores monitorizados sobre la promoción de los Criterios de Sostenibilidad se encuentran, entre otros, los siguientes:

- a) Consumo energético renovable y no renovable(kWh).
- b) Medición de huella de carbono para los alcances 1, 2 y 3 (tCO₂ Eq).
- c) Sistemas de gestión certificados medioambientales, de calidad o de seguridad y salud, entre otros.
- d) Número de empleados en plantilla, diversidad de la plantilla rotación (%).
- e) Accidentabilidad laboral.
- f) Código de conducta y salvaguarda de los DDHH.
- g) Políticas de *compliance* y canal de denuncias.

En aquellos casos en los que el nivel de madurez o los recursos de la empresa lo impidan, podrán emplearse estimaciones construidas sobre datos de actividad y estándares reconocidos internacionalmente. Estas estimaciones se identificarán como tales en los informes de la Sociedad, junto con notas metodológicas justificativas. Las empresas serán apoyadas por la Sociedad Gestora en la implementación de planes de acción para mejorar su capacidad de reporte en el tiempo.

Complementariamente, se podrán establecer indicadores de medición adicionales según los objetivos sostenibles a los que se dirija cada Empresa Objeto de Inversión que permitan medir el valor del impacto de las compañías, en función del tamaño, madurez y recursos.

Por último, como parte de su compromiso con la transición ecológica y la transparencia, la Sociedad impulsará que las Empresas Objeto de Inversión evalúen la elegibilidad de sus actividades conforme al Reglamento de Taxonomía de la UE desde fases tempranas, incluso cuando no estén plenamente alineadas. Esta evaluación no solo identificará actividades elegibles, sino que servirá como base para establecer hojas de ruta individuales de alineamiento progresivo.

La Sociedad Gestora acompañará activamente este proceso mediante directrices metodológicas, formación técnica y revisión periódica de avances, fomentando que las empresas incorporen principios y criterios de la Taxonomía de la UE en sus decisiones estratégicas, operativas y de innovación.

● ***¿Cuáles son los objetivos de inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

La Sociedad ha definido como objetivo principal la promoción de características medioambientales y sociales en la gestión de las Empresa Objeto de Inversión. Si bien la Sociedad no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará inversiones sostenibles que contribuyan a objetivos medioambientales en una proporción mínima del 60% a lo largo de la vida de la Sociedad.

La Sociedad busca generar impacto positivo en los objetivos medioambientales relacionados con la mitigación del cambio climático y la transición hacia una economía circular. Para ello, invertirá en microempresas y/o PYMEs que desarrollen soluciones tecnológicas, modelos de negocio o infraestructuras que contribuyan activamente a estos objetivos.

Aunque el alineamiento con la Taxonomía de la UE no será un requisito obligatorio para la inversión, la Sociedad impulsará como práctica interna realizar un análisis anual del grado de alineamiento de su cartera con el objetivo de incrementar progresivamente dicho alineamiento durante la vida de la Sociedad. Este enfoque contribuirá a mejorar la transparencia y facilitará una futura adaptación a mayores exigencias regulatorias.

● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

En el proceso de diligencia debida previo a la selección de activos sobre los que se van a realizar las decisiones de inversión de la Sociedad, la Sociedad Gestora (a) tendrá en consideración las Principales Incidencias Adversas (PIAs) sobre los Criterios de Sostenibilidad; (b) identificará las PIAs estableciendo unas obligaciones de divulgación de las mismas; y (c) realizará una monitorización de indicadores de Sostenibilidad que incluyen las PIAs, con el fin de garantizar que las inversiones



sostenibles de la Sociedad no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y cumplan con unas salvaguardas mínimas de carácter social y medioambiental.

Adicionalmente, con el fin de que las inversiones que realice la Sociedad no dañen significativamente al resto de objetivos definidos en el Reglamento 2020/852 la Sociedad Gestora realizará un análisis previo a la selección de las Empresas Objeto de Inversión con el propósito de estudiar el potencial perjuicio a dichos objetivos. La presencia de impactos negativos no implicará la exclusión automática de una inversión; sin embargo, será un factor relevante al que considerará tanto el nivel de riesgo como la capacidad de la empresa para implementar medidas correctivas.

En aquellos casos en que el tamaño de la Empresa Objeto de Inversión no permita realizar un estudio de diligencia debida, la Sociedad Gestora empleará una herramienta propia que permite evaluar las distintas implicaciones ambientales y sociales de cada Empresa Objeto de Inversión, abarcando: (i) el análisis de materialidad según el marco SASB; (ii) la identificación de posibles carencias en la gobernanza corporativa, incluyendo políticas ambientales, sociales y de buen gobierno, así como planes de acción específicos relacionados; (iii) la contribución a los ODS; (iv) el potencial alineamiento con la Taxonomía de la UE; y, (v) el análisis de Principales Incidencias Adversas (PIAs).

--- ¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

La Sociedad Gestora considerará las PIAs en objetivos de inversión sostenible como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las decisiones de inversión de la Sociedad sobre los factores de sostenibilidad, y a través de la monitorización de dichos indicadores realizará un seguimiento que incluye objetivos de reducción sobre las PIAs, con el objetivo de disminuir los efectos adversos que puedan generar, mitigar su significancia y cumplir con las salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad fijadas para la Sociedad.

La Sociedad Gestora tendrá en consideración las PIAs de las operaciones de la Sociedad sobre factores de sostenibilidad. La Sociedad Gestora identificará dichas incidencias adversas en el proceso de diligencia debida previo a la selección de activos sobre los que va a invertir la Sociedad, e incluyendo el seguimiento y divulgación de PIAs entre las obligaciones de divulgación de la Empresas Objeto de Inversión.

--- ¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

Mediante el análisis de diligencia debida, la Sociedad Gestora alineará las inversiones de la Sociedad con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos. Entre los indicadores para medir el comportamiento de la Sociedad en términos de sostenibilidad, la Sociedad Gestora incluirá unos indicadores de carácter social para garantizar el cumplimiento de unos mínimos estándares en términos sociales en el curso del desarrollo de las inversiones de la Sociedad. Asimismo, en el proceso de

Las principales incidencias adversas

son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales u laborales, al respeto de los derechos humanos u a la lucha contra la corrupción y el soborno.

consideración y cálculo de las PIAs de las inversiones de la Sociedad, se incluirá la exposición a Empresas con evidencias de casos de violación de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, o en las que no dispongan de políticas, o de mecanismos que aseguren el cumplimiento de estas.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, cuando promueva la adopción de políticas de buen gobierno en las Empresas Objeto de Inversión, procurará que dichas políticas estén alineadas con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

✘ Sí

La Sociedad Gestora tendrá en consideración las Principales Incidencias Adversas (PIAs) de las operaciones de la Sociedad sobre factores de sostenibilidad o ASG, como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones de la Sociedad sobre los factores de sostenibilidad. A través de la monitorización de dichos indicadores realizará un seguimiento periódico sobre su evolución y sobre el cumplimiento de los objetivos de reducción, con el objetivo de disminuir los efectos adversos que puedan generar y mitigar su relevancia.

La Taxonomía de la UE establece un principio de "no causar un perjuicio significativo" según el cual las inversiones que se ajusten la Taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la Taxonomía de la UE.

El principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente ningún objetivo medioambiental o social.

La Sociedad Gestora identificará y evaluará dichas incidencias adversas en el proceso de diligencia debida o revisión ASG, según cada caso, que se acometa previamente a la selección de activos sobre los que va a invertir la Sociedad, estableciendo para las Empresas Objeto de Inversión unas obligaciones de divulgación que incluyen las PIAs. Asimismo, la Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones de la Sociedad, realizará una monitorización de indicadores de Sostenibilidad que incluirán las PIAs de las operaciones de la Sociedad, con el fin de garantizar que sus inversiones en general y el porcentaje de inversiones sostenibles definido por la Sociedad en particular no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y que cumplen con las salvaguardas mínimas fijadas para la Sociedad.

La Sociedad Gestora considerará la totalidad de las PIAs de carácter obligatorio, contempladas en la Tabla 1 del Anexo I de las normas técnicas de regulación que desarrollan el Reglamento SFDR, así como algunas PIAs de carácter opcional, contempladas en la Tabla 2 del Anexo I de dichas normas técnicas, que considere relevantes respecto a los activos sobre los que va a invertir la Sociedad.

La información relativa a las PIAs sobre los factores de sostenibilidad podrá hallarse en los informes periódicos de la Sociedad que elabore la Sociedad Gestora, con arreglo al artículo 11 del Reglamento SFDR, basándose en la plantilla regulada por el Anexo V del Reglamento Delegado 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022.

No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La Sociedad pretende generar valor para sus Partícipes mediante la Inversión en microempresas y/o PYMES de base tecnológica, en el ámbito de la transición energética y la economía circular y, a su vez, promover características medioambientales o sociales en dichos negocios; constituyendo negocios sólidos y generando valor a largo plazo para sus inversores.

La Política de Inversión de la Sociedad se centrará en las temáticas anteriormente mencionadas, en las que la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia.

Al menos el noventa (90%) del capital se invertirá en empresas con presencia efectiva en España. Hasta un diez (10%) podrá destinarse a compañías ubicadas en otros países de la Unión Europea. La Sociedad realizará entre 20 y 25 inversiones por importe de hasta 500.000 EUR por operación en el capital social, o a través de préstamos participativos, en compañías no cotizadas con menos de dos (2) años de vida.

El 100% de las inversiones realizadas por la Sociedad promoverán las características medioambientales y sociales mencionadas anteriormente. Para garantizar la aplicación continua de la estrategia de inversión, la Sociedad Gestora implementa sus procedimientos, controles y principios de Sostenibilidad durante todo el ciclo de vida de gestión de la Sociedad.

Todas las decisiones de Sostenibilidad de la Sociedad Gestora son aprobadas por el Consejo de Administración, que supervisa y gestiona la toma de decisiones en relación con oportunidades de inversión o desinversión de la Sociedad.

La Sociedad Gestora tiene una persona designada como responsable de Sostenibilidad, que supervisa el desempeño en Sostenibilidad de las carteras de la Sociedad. La Sociedad Gestora también puede contratar asesores externos para asistir la generación de valor añadido para determinadas iniciativas.

Además, como parte de los esfuerzos para integrar los aspectos de Sostenibilidad la Sociedad Gestora cuenta con un Comité de Sostenibilidad, que implementa la Política de Inversión Responsable y los procedimientos en materia de Sostenibilidad, revisándolos y actualizándolos anualmente.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y tolerancia al riesgo.

La Sociedad Gestora supervisa e influye en el comportamiento y decisiones de los equipos directivos de las empresas en cartera en relación con aspectos de Sostenibilidad. Para ello, en primer lugar, asigna un Manager de Sostenibilidad a cada Empresa Objeto de Inversión responsable de implementar internamente el Plan de Sostenibilidad basado en el análisis de riesgos y oportunidades de Sostenibilidad, incluyendo aspectos climáticos, y recomendaciones del Comité de Inversión. Además, es el responsable de analizar y transmitir la evolución de los indicadores de Sostenibilidad de la Empresa Objeto de Inversión mediante mecanismo de reporting anual.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Empresa Objeto de Inversión y en una metodología de evaluación propia supervisada, en su caso, por asesores externos, y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto de las actividades económicas de las Empresa Objeto de Inversión en las que haya invertido la Sociedad realizará (a) un análisis de los Riesgos de Sostenibilidad y (b) el seguimiento de la consecución de las características medioambientales o sociales promovidas por la Sociedad.

A los efectos del presente documento, se entenderá por:

- “Riesgos de Gobernanza”:** Riesgos que surgen como resultado de una ética empresarial subóptima, un conflicto de competencia, una mala gestión del entorno normativo y/o una gestión de riesgos laxa de las Empresa Objeto de Inversión .
- “Riesgos de Sostenibilidad”:** Conjuntamente, los Riesgos Medioambientales, los Riesgos Sociales y los Riesgos de Gobernanza.
- “Riesgos de Transición”:** Los riesgos que surgen - en el proceso de ajuste hacia una economía con menos emisiones de carbono y más sostenible desde el punto de vista medioambiental - por la adopción de políticas públicas sobre el clima y el medio ambiente, el progreso tecnológico, los cambios en el sentimiento de los consumidores e inversores, las preferencias de los clientes y/o los valores de la Sociedad y que afecten directa o indirectamente a las Empresa Objeto de Inversión.

“Riesgos Físicos”:	Los riesgos que surgen como resultado de un clima cambiante, incluyendo eventos meteorológicos extremos más frecuentes y cambios graduales en el clima, así como de la degradación medioambiental, la contaminación del aire, el agua y la tierra, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la deforestación y que afecten directa o indirectamente a las Empresa Objeto de Inversión. El Riesgo Físico puede ser "agudo" cuando surge de fenómenos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y "crónico" cuando surge de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, la subida del nivel del mar, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.
“Riesgos Medioambientales”:	Conjuntamente, los Riesgos de Transición y los Riesgos Físicos.
“Riesgos Sociales”:	Los riesgos que surgen como resultado de la implicación de las Empresa Objeto de Inversión en situaciones o acontecimientos relacionados con las condiciones de salud y seguridad, los derechos humanos, las prácticas de venta y el etiquetado de los productos, el bienestar de los clientes, riesgo de las políticas públicas o enfermedades infecciosas.

Los Riesgos de Sostenibilidad, de producirse, podrían influir directa o indirectamente en el valor de las Empresas Objeto de Inversión y, consecuentemente, en el valor liquidativo de la Sociedad. El Riesgo de Sostenibilidad de las inversiones de la Sociedad dependerá, entre otros, del tipo de Empresa Objeto de Inversión, su sector de actividad o su localización geográfica.

Además de los riesgos financieros tradicionales, la Sociedad Gestora integrará los Riesgos de Sostenibilidad y los Riesgos de Gobernanza en las distintas fases del proceso de inversión de la Sociedad. De esta forma, la Sociedad perseguirá la generación de valor y la obtención de rentabilidad para sus inversores, así como la búsqueda de un impacto social o medioambiental positivo, evaluando la posible repercusión de los Riesgos de Sostenibilidad y de los Riesgos de Gobernanza en el valor de sus activos (esto es, de las Empresa Objeto de Inversión).

La Sociedad Gestora cuenta con una “Política de Inversión Responsable”, en la que expone cómo se integran Criterios de Sostenibilidad en las operaciones de los fondos gestionados por la Sociedad Gestora (y que incluyen la Sociedad) y cómo se considerarán los Riesgos de Sostenibilidad y sus efectos adversos en dichos procesos de inversión. Pueden consultar la “Política de Inversión Responsable” de la Sociedad Gestora en: https://sumacapital.com/wp-content/uploads/2023/09/SC_Responsible-Investment-Policy_v2_ago2023-1.pdf

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Asimismo, la Sociedad Gestora sigue la lista de exclusiones del *World Bank's International Finance Corporation* y del Banco Europeo de Inversión. Asimismo, no se invertirá en ninguna actividad comercial que conlleve algún tipo de beneficio económico ilegal. Por ello, la Sociedad Gestora, en su estrategia de integración de los Riesgos de Sostenibilidad, aplica los siguientes criterios de exclusión:

- La producción y comercialización de tabaco o bebidas alcohólicas destiladas y productos afines.
- La producción y comercialización de armas y municiones de cualquier tipo (excepto para las actividades estratégicas de la UE, incluidas en sus políticas).
- Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- Desarrollos y aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos computarizados centrados específicamente en cualquier actividad descrita arriba, como juegos de apuestas en línea o casinos, pornografía o cualquier actividad que implique o permita el acceso ilegal a redes de Internet, datos o la descarga de bases de datos electrónicas.
- Investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionados con la clonación humana o la modificación genética de organismos.
- Cualquier actividad que atente contra los derechos humanos de cualquier forma.
- La exclusión de cualquier empresa o proyecto que presente evidencias de corrupción, prácticas de blanqueo de capitales u otros delitos.

Adicionalmente al criterio de exclusión de determinados sectores y actividades prohibidas, el Comité de Inversiones de la Sociedad analizará, presentará las oportunidades de inversión al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora para su aprobación y supervisará las Empresas Objeto de Inversión, prestando especial atención a los Riesgos de Sostenibilidad. La Sociedad Gestora considerará las PIAs como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones de la Sociedad sobre factores de sostenibilidad. A través de la monitorización de dichos indicadores, realizará un seguimiento para la reducción de dichas incidencias con el objetivo de disminuir los potenciales efectos adversos.

El cumplimiento de los Criterios de Sostenibilidad se incluirá en el memorándum de la inversión de que se trate como parte de los criterios que han inducido a la aprobación de la inversión.

● ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

Si bien la Sociedad adopta una estrategia de inversión que incluye un screening negativo con el propósito de alcanzar las características medioambientales y sociales que promueve, no es posible determinar qué porcentaje del universo invertible en su conjunto queda excluido en función de dicha estrategia.

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

En el marco de la estrategia de inversión de la Sociedad, se llevará a cabo un proceso de diligencia debida con recursos externos especializados o una revisión ASG interna por parte de la Sociedad Gestora, según proceda, para identificar los Riesgos y Oportunidades de Gobernanza en cada nueva oportunidad de inversión de la

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

Sociedad, así como sus prácticas sobre buen gobierno, *compliance*, cuestiones éticas y de integridad, y canales de denuncia.

Una vez se tome la decisión de inversión en la Empresa Objeto de Inversión y que la misma forme parte de la cartera de la Sociedad, la Sociedad Gestora velará por el mantenimiento de buenas prácticas de gobernanza y por la implementación de los Criterios de Sostenibilidad. Así, para cada proyecto se designarán las funciones y responsabilidades sobre los Criterios de Sostenibilidad al órgano de administración de la Empresa Objeto de Inversión, que será el responsable último de su supervisión, y que podrá delegar dichas funciones en el rol de Manager de Sostenibilidad o en las figuras de dentro de la empresa que considere oportunas. La Sociedad Gestora también impulsará la gestión de los Criterios de Sostenibilidad de forma integral a lo largo de la cadena de valor de las Empresas Objeto de Inversión mediante la elaboración de políticas relacionadas con la sostenibilidad que se consideren materiales para cada empresa (por ejemplo, políticas de medio ambiente, recursos humanos, diversidad e igualdad, aprovisionamiento y cadena de suministro o sostenibilidad).

Para asegurar su capacidad de influencia, el contrato que suscriba la Sociedad Gestora en nombre y representación de la Sociedad y que regule la inversión de la Sociedad en la Empresa Objeto de Inversión incluirá el compromiso de la Empresa Objeto de Inversión de cumplir con las obligaciones de información y reporting sobre las cuestiones de Sostenibilidad impuestas por el Reglamento SFDR a la Sociedad Gestora, designar un responsable de Sostenibilidad dentro de la compañía, formar un Comité de Sostenibilidad que revisará al estrategia y los indicadores clave, entre otras cuestiones.

La Sociedad Gestora tendrá una presencia minoritaria en las Empresas Objeto de Inversión y participará activamente en su negocio y en la supervisión de sus operaciones, incluido el seguimiento y control para evaluar y para hacer cumplir las prácticas de gobernanza según el porcentaje de participación y conforme a las prácticas habituales en este tipo de inversiones minoritarias.

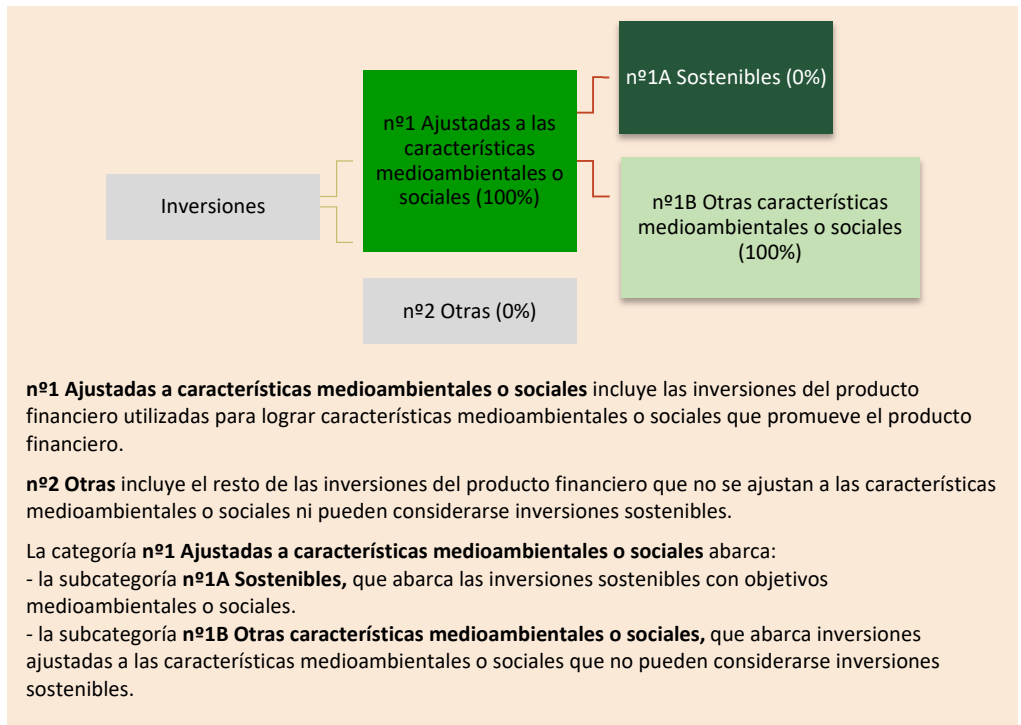
La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

En todo momento, la totalidad (100%) del patrimonio de la Sociedad estará invertido en Empresas Objeto de Inversión que promuevan características medioambientales y/o sociales. La promoción de dichas características se medirá, como se ha explicado en los apartados anteriores, mediante distintos indicadores de Sostenibilidad predefinidos.

Las “otras inversiones” serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de “ajustadas a las características medioambientales o sociales”, ni tampoco sean elegibles como “inversiones sostenibles”, de acuerdo con la definición del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros. Ninguna de las inversiones de la Sociedad se corresponderá con “otras inversiones”.



● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

La Sociedad Gestora podrá, en nombre y representación de la Sociedad, contratar productos financieros derivados de cobertura de tipo de interés única y exclusivamente destinados a una mejor gestión de la cartera de inversión del Fondo y exclusivamente con fines de cobertura, pero en ningún caso podrá la Sociedad Gestora invertir en productos financieros derivados con fines especulativos. Consecuentemente, los derivados de cobertura en los que pueda invertir el Fondo tendrán un efecto neutro en la consecución del objetivo de inversión sostenible, sin penalizar al objetivo de inversión sostenible.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental ajustadas a la Taxonomía de la UE. A la fecha de emisión del presente Folleto, la Sociedad no mantiene ninguna inversión que tenga la consideración de inversión sostenible conforme al Reglamento 2020/852 y su porcentaje de alineación con este es, a la presente fecha, cero.

El porcentaje de inversiones sostenibles alineadas en los términos del Reglamento 2020/852 sobre el total de las inversiones de la Sociedad variará según se acometan las inversiones, lo que será objeto de reporte a los partícipes en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento SFDR y a la normativa aplicable en cada momento. La conformidad de dichas inversiones con los requisitos del Reglamento 2020/852 podrá ser sujeta a una garantía proporcionada por un tercero independiente, lo cual se indicaría en el correspondiente informe periódico. El presente Folleto podrá ser objeto de

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

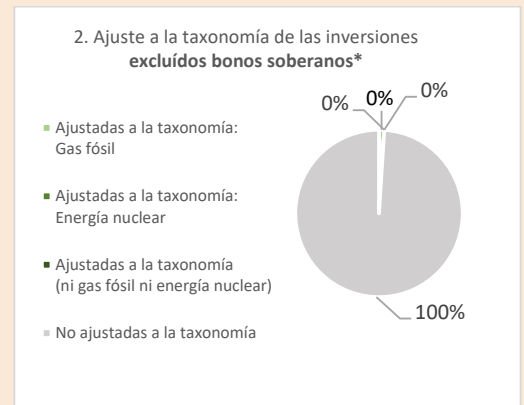
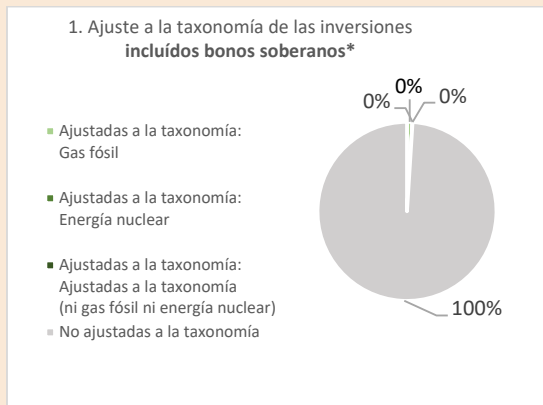
actualización a los exclusivos fines de reflejar el porcentaje de inversiones sostenibles alineadas, una vez cerrada la composición final de la Sociedad, y cuando se realicen los ejercicios de análisis de la cartera de inversiones y su alineamiento con los criterios técnicos de selección del Reglamento 2020/852.

En este sentido, aunque el alineamiento con la Taxonomía de la UE no será un requisito obligatorio para la inversión, la Sociedad establecerá como práctica interna realizar un análisis anual del grado de alineamiento de su cartera, con el objetivo de incrementar progresivamente dicho alineamiento durante la vida de la Sociedad. Este enfoque contribuirá a mejorar la transparencia y facilitará una futura adaptación a mayores exigencias regulatorias.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**

- Sí:
 - En el gas fósil
 - En la energía nuclear
- No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas a los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

● **¿Cuál es la proporción mínima de la inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras. Se podrá invertir en actividades de transición o facilitadoras según las oportunidades de mercado que puedan darse en cada momento, siempre y cuando dichas inversiones se enmarquen en el foco

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.



Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

temático de la Sociedad y que contribuyan a los objetivos de inversión sostenible de la Sociedad (esto es, objetivos de mitigación del cambio climático, de transición a una economía circular o de la reducción de emisiones de carbono, según el caso).



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la Taxonomía de la UE. Este producto es un Fondo que invertirá principalmente en proyectos de economía circular y transición energética, que, por tanto, buscarán contribuir en su totalidad a los siguientes objetivos definidos en el Reglamento 2020/852: “mitigación del cambio climático” y la “transición hacia una economía circular”.



¿Cuál es la proporción mínima de las inversiones socialmente sostenibles?

La Sociedad no realizará inversiones sostenibles que tengan como fin la consecución de objetivos sociales. La Sociedad se centrará en los siguientes dos (2) objetivos dentro del elenco de objetivos medioambientales de inversión sostenible definidos, entre otros, en el Reglamento 2020/852: “mitigación del cambio climático” y “transición a una economía circular”.



¿Qué inversiones se incluyen en el “nº2 Otras” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Las “otras inversiones” serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de “ajustadas a las características medioambientales o sociales”, ni tampoco sean elegibles como “inversiones sostenibles”, de acuerdo con la definición del SFDR. Ninguna de las inversiones de la Sociedad se corresponderá con las “otras inversiones”.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

La Sociedad no ha designado un índice de referencia. La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Empresas Objeto de Inversión y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto ESG de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en las que haya invertido la Sociedad, realizará el seguimiento de la consecución de las características medioambientales y sociales de la Sociedad indicados a lo largo del folleto.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**
No aplica.
- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**
No aplica.
- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplica.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

En el siguiente enlace del sitio web de la Sociedad Gestora (<https://sumacapital.com/transparencia/>) se encuentra disponible la siguiente información adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del SFDR:

- Descripción de las características medioambientales o sociales promovidas por la Sociedad;
- Explicación sobre cómo se alcanzarán las características medioambientales o sociales de la Sociedad;
- Información sobre los métodos utilizados para evaluar, medir y controlar las características medioambientales o sociales promovidas por la Sociedad, incluidos sus fuentes de información, los criterios de selección relativos a los activos subyacentes y los indicadores pertinentes de sostenibilidad empleados para medir las características medioambientales o sociales de la Sociedad; y
- Los informes periódicos que se hayan emitido en relación con la Sociedad, con el contenido establecido en el artículo 11 del SFDR.

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:
<https://sumacapital.com/transparencia/>